



GOBIERNO DEL
ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial

Gaceta del Gobierno

Gobierno del Estado Libre y Soberano de México

REGISTRO DGC NÚM. 001 1021 CARACTERÍSTICAS 113282801

Director: Lic. Aarón Navas Alvarez
legislacion.edomex.gob.mx

Mariano Matamoros Sur núm. 308 C.P. 50130

A: 202/3/001/02

Fecha: Toluca de Lerdo, Méx., miércoles 4 de abril de 2018

“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”.

Sumario

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

ACUERDO POR EL QUE SE AUTORIZA A LA
EMPRESA “TREEHOUSE COMCON”, S.A. DE
C.V., EL CONDOMINIO VERTICAL
HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL
DENOMINADO “BELLEVIEW”, UBICADO EN EL
MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE
DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL
ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO
DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS
SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI.

AVISOS JUDICIALES: 1170, 469-A1, 1331, 1003, 1005,
1011, 1019, 1017, 1174, 1171, 472-A1, 1184, 1185,
1186, 1172, 1304, 233-B1, 528-A1 y 1188.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 1230,
476-A1, 1178, 477-A1, 1181, 483-A1, 478-A1,
214-B1, 491-A1, 488-A1, 536-A1, 497-A1 y 531-A1.

Tomo CCV
Número

57

SECCIÓN PRIMERA

Número de ejemplares impresos: 300

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO

TREEHOUSE COMCON, S.A. DE C.V.
AVENIDA INDEPENDENCIA No. 77,
AMOMOLULCO, MUNICIPIO DE LERMA, ESTADO DE MEXICO.
PRESENTE.

En atención a la solicitud de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, ingresada en la oficina de la Residencia Local Lerma, mediante folio No. DRVT/RLL/004/2018, la cual fue atendida mediante el Oficio de Prevención No. RLL-224021012/035/2018; de fecha 14 de febrero de 2018, dando cumplimiento con fecha 27 de febrero de 2018, para obtener la autorización del Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial con veinticuatro áreas privativas para veinticuatro viviendas en un predio de su propiedad con las siguientes características:

Ubicación	Avenida Independencia No. 77
Colonia o Localidad	Amomolulco
Municipio	Lerma
Superficie	2,457.756 M2
Condominio de tipo	Residencial

Que esta autoridad es competente para emitir la presente autorización, con fundamento en los artículos 8 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 78 y 143 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 3, 15, 19 fracción VIII y 31 fracciones II y XIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 5.1, 5.3 fracciones XIII y XIV, 5.5 fracción I, 5.6, 5.7, 5.9 fracción IV, 5.38 y 5.49 del Código Administrativo del Estado de México, 1, 3, 4, 6, del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México; y con fundamento en lo establecido por los artículos 1, 2, 3 fracciones III, VI y VII, 13 fracciones III y VI, 13 fracción III, 16 fracción III y 17 fracción III del Reglamento Interior de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano, y:

CONSIDERANDO

- I. Que presenta formato único de solicitud de Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial, según consta en la documentación que se encuentra registrada en el expediente número **DRVT/RLL/004/2018**, de fecha nueve de febrero del dos mil dieciocho, anexando los requisitos indicados en los artículos 8 y 108 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.
- II. Que la empresa **TREEHOUSE COMCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**, acredita la propiedad del predio, objeto de la presente autorización mediante el siguiente testimonio:
 - Instrumento No. 25,146, Volumen 471, Folios 133 al 139, Protocolo Ordinario, de fecha 30 de octubre del 2017, tirada ante la fe del Notario Público No. 81 del Estado de México, con Residencia en el Municipio de Toluca y Notario del Patrimonio Inmobiliario Federal Licenciado Jorge de Jesús Gallegos García, se hace constar la Formalización de Aportación de Inmueble que otorgan, por una parte, **NUCLEO NIN, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Representada por el Presidente del Consejo de Administración Alejandro López Hernández y por otra parte, **TREEHOUSE COMCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**; A través de su Delegado Especial Ricardo Morán Gaytán. La propiedad del inmueble objeto de esta aportación se transmite a favor de **TREEHOUSE COMCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, Sociedad Anónima de Capital Variable, inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México, bajo el folio real electrónico No. 00024261, tramite 72716, de fecha 04 de diciembre del 2017 con una superficie de terreno: de 2,457.756 metros cuadrados.
- III. Que se acredita la constitución de la Empresa "**TREEHOUSE COMCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.**", mediante el Instrumento No. 61,193, Volumen 1033, de fecha nueve de agosto de dos mil diecisiete, otorgada ante la fe de la Notaria Pública No. 15 del Estado de México, Maestra en Derecho Evelyn del Rocío Lechuga Gómez, la cual se encuentra inscrita en el Registro Público de Comercio de Toluca, Estado de México, con el NCI 201700200600, de fecha dieciocho de octubre de dos mil diecisiete; nombrándose en este mismo documento al Ciudadano **Marco Antonio Morán Salinas** como Director General de la Empresa, con todas las facultades y obligaciones establecidas en este instrumento, que podrá ejercer de manera conjunta o separada con los integrantes del Consejo de Administración.

- IV. Que el **C. Marco Antonio Morán Salinas**, se identifica con la credencial para votar número IDMEX1418992707 expedida por el Instituto Nacional Electoral.
- V. Que la Dirección de Desarrollo Urbano de Lerma expidió Acuerdo de autorización del Cambio de Densidad, Intensidad y Altura para HABITACIONAL (DEPARTAMENTOS) para el predio objeto del desarrollo, según el oficio sin número, de fecha veintitrés de noviembre de dos mil diecisiete, donde se le establecen las normas para el aprovechamiento del predio, un número máximo de veinticuatro viviendas, una zona habitacional densidad 250-A, con clave H-250-A.

NORMAS DE OCUPACIÓN DEL SUELO PARA LOS LOTES RESULTANTES	
PLAN MUNICIPAL DE DESARROLLO URBANO DE:	LERMA
ZONA:	HABITACIONAL
CLAVE:	H-250- A
USO DEL SUELO QUE SE AUTORIZA:	HABITACIONAL (DEPARTAMENTOS) 24 DEPARTAMENTOS(VIVIENDAS) EN 15 NIVELES
SUPERFICIE MÁXIMA SIN CONSTRUIR:	30% DEL TOTAL DEL AREA DEL PREDIO
ALTURA MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	15.00 NIVELES Y/O 60.00 METROS A PARTIR DEL NIVEL DE DESPLANTE
INTENSIDAD MÁXIMA DE CONSTRUCCIÓN:	4.3 VECES EL AREA DEL PREDIO
CAJONES DE ESTACIONAMIENTO:	HASTA 72 M ² POR VIVIENDA/0.17 CAJONES; DE 73 A 120 M ² POR VIVIENDA/0.25 CAJONES; DE 121 A 300 M ² POR VIVIENDA/1.5 CAJONES Y MAS DE 301 M ² POR VIVIENDA/2.75 CAJONES. UN CAJON DE VISITAS POR CADA CUATRO VIVIENDAS

- VI. Que la Dirección de Desarrollo Urbano del Municipio de Lerma, expidió la Constancia de Alineamiento y Número Oficial, expediente número 291/17, Folio 233, de fecha 14 de noviembre del 2017, en donde se contempla una restricción absoluta de construcción de 4.50 metros por la Avenida Independencia y se señala como número oficial el 77 de dicha avenida, para el predio en el que se desarrollará el condominio materia de este acuerdo.
- VII. Que el Organismo Público Descentralizado para la Prestación de los Servicios de Agua Potable, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Lerma, OPDAPAS, mediante el oficio No. DG/0056/2018, de fecha dieciocho de enero de dos mil dieciocho, emite el DICTAMEN DE FACTIBILIDAD DE LA EXISTENCIA Y DOTACION DE LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES, condicionada a la construcción de obras en materia de Suministro de Agua Potable, Descarga de Aguas Residuales y Pluviales y Aportación de Mejoras, para 24 departamentos (viviendas) de tipo residencial en dos torres, en el predio ubicado en la Avenida Independencia No. 77, Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, las citadas obras serán las siguientes:

SUMINISTRO DE AGUA POTABLE

Para la dotación del servicio de suministro de agua potable, cuyo consumo de acuerdo a la memoria de cálculo es de 24 metros cúbicos. Este Organismo Público Descentralizado otorga el presente dictamen de factibilidad del servicio de acuerdo a lo siguiente:

En base al gasto que el propietario requiere para su funcionamiento, la **toma de agua potable** será de **26 mm (1")** de diámetro con poliducto reforzado y el punto de la conexión será de la red de distribución existente sobre la calle Independencia; para lo cual el OPDAPAS instalará la toma hasta la banquetta (5 m) y el propietario construirá por su cuenta la estructura necesaria para llevar el agua potable hasta la cisterna y/o aprovechamientos internos.

Aunado a lo anterior, el propietario deberá construir una cisterna o tanque dentro de sus predios para almacenar o distribuir el agua potable a su desarrollo con capacidad de acuerdo a la memoria de cálculo y preferentemente usará dispositivos ahorradores de agua en todos los muebles (inodoros, lavabos, mingitorios, regaderas, etcétera.) en base a las Normas Oficiales Mexicanas emitidas por la Comisión Nacional del Agua.

DESCARGA DE AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES

En cuanto al servicio de descargas de aguas, el propietario deberá construir sistemas separados de aguas residuales y pluviales y conducirlos por el predio hasta la recepción de los mismos y así garantizar al 100% la separación, para lo cual este Organismo establece lo siguiente:

AGUAS RESIDUALES. El propietario deberá construir por su cuenta un sistema de tratamiento (fosas sépticas, biodigestores, PTAR, etcétera.), que cumpla con los parámetros de descarga según la Norma Oficial Mexicana NOM-002-SEMARNAT vigente, que establece los límites máximos permisibles de contaminantes en las descargas de aguas residuales provenientes de la industria, actividades agroindustriales, de servicios y del tratamiento de aguas residuales a los sistemas de drenaje y alcantarillado urbano o municipal, debiendo incluir análisis mensuales de un laboratorio certificado ante la Entidad Mexicana de Acreditación para la revisión de la calidad del agua y posteriormente se canalizara

directamente al drenaje sanitario de la calle Independencia con tubería de **20 cm de diámetro**. Así mismo, deberá realizar a su costo un registro al límite de su predio hacia una vialidad para que pueda ser verificada su descarga por cualquier autoridad competente en la materia; de igual manera deberá efectuar las acciones necesarias como instalar una malla de 3 mm previo a la descarga, para evitar que se descarguen sustancias sólidas, pastosas o que puedan solidificarse, precipitarse o aumentar su viscosidad y que generen una obstrucción al flujo del agua en los colectores o interfieran en la operación de las plantas de bombeos.

AGUAS PLUVIALES. Para la descarga de aguas pluviales, deberá construir el propietario por cuenta propia un sistema de evacuación de la escorrentía superficial producida por la precipitación at interior de su predio con área o diámetro en base a la memoria de cálculo, contemplando la incorporación del agua pluvial de calles, patios y azoteas y garantizando que estará libre de grasas, aceites, sustancias jabonosas o cualquier contaminante y así canalizarlas a alguna obra de absorción — retención, sistema de rehusó y/o **tanque de tormenta** dentro de su predio y posteriormente enviar los excedentes al colector pluvial municipal en caso de existir con tubería de **20 cm de diámetro**, los cuales serán conducidos a la planta de bombeo operada por este Organismo. Así mismo, en su proyecto arquitectónico deberá diseñar con pisos de material permeable en áreas abiertas o estacionamientos como adoquín, adopasto o similar, para incrementar la infiltración natural al subsuelo.

APORTACION DE MEJORAS

Por concepto de las aportaciones de mejoras para obra y acciones de beneficio social como la introducción, construcción, ampliación y rehabilitación de sistemas de agua potable, drenaje y saneamiento en el municipio, se conviene de manera bilateral que la empresa entregara en 30 días naturales máximo to que se describe a continuación:

- a) **3,157 piezas de concreto simple de 30 cm x 90 entregados y descargados en el almacén del organismo.**

Lo anterior, es con fundamento en los dispuesto en los artículos 202, 203 y 204 del Título Sexto de las Aportaciones de Mejoras, Capitulo Primero de las aportaciones para obra pública y acciones de beneficio social, Sección Primera de las Disposiciones Generales del Código Financiero del Estado de México y Municipios.

SERAN CON CARGO AL PROPIETARIO:

- I. Los estudios, proyectos y obras de los sistemas de agua potable, alcantarillado, sanitario y pluvial propios del predio, así como el costo y permisos de las obras para ligar estos a los sistemas municipales de agua potable y drenaje.
- II. El pago de los derechos correspondientes a la expedición del dictamen de factibilidad de servicios hidráulicos en términos del artículo 137 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- III. El pago de los derechos por el control para el establecimiento de los sistemas de agua potable y alcantarillado conforme a lo dispuesto por el artículo 137 bis del Código en cita.
- IV. El pago de los derechos por la conexión de la toma para suministro de agua en bloque proporcionado por las autoridades municipales o sus descentralizadas, por una sola vez, de acuerdo con el caudal que se registre en forma definitiva en el proyecto aprobado de red de distribución de agua potable, de acuerdo a lo establecido en el artículo 138 del Código Financiero del Estado de México y Municipios y si existieran edificaciones futuras internas que incrementaran la demanda de agua en bloque se deberá pagar el diferencial correspondiente.
- V. El pago de los derechos por la conexión de la toma de agua y drenaje, consistentes en las instalaciones y realización física de las obras para la toma y descarga de agua potable y residual en su caso, de acuerdo a lo establecido en los artículos 135 del Código Financiero del Estado de México y Municipios.
- VI. Se especifica que solo se deberá utilizar la infraestructura hidráulica municipal para el suministro de los servicios y por excepción temporal en caso de ausencia del agua potable se podrá dotar el servicio por otros medios hasta la regularización del mismo, siendo a juicio del Organismo el tomar las sanciones pertinentes por no utilizar la infraestructura dictaminada en este documento.
- VIII. Que el Instituto de la Función Registral del Estado de México, Oficina Registral de Lerma, expidió el Certificado de Libertad o Existencia de Gravamen, folio real electrónico 00024261, Trámite número 75850, de fecha ocho de febrero del dos mil dieciocho, en el cual se reportan gravámenes y/o limitantes del predio en el Acto de Aviso Preventivo operación, aportación de inmueble a Sociedad: Otorgante "NUCLEO NIN", S.A. de C.V. (Enajenante) y "TREEHOUSE COMCON" S.A. DE C.V. (ADQUIRIENTE).
- IX. Que presento el Plano Topográfico Georreferenciado con coordenadas UTM del predio que nos ocupa.
- X. Que presentó el plano del proyecto de condominio con la distribución proyectada, señalando restricciones federales, estatales y municipales en su caso.

Por lo anterior y previo acuerdo con la Directora General de Operación Urbana, esta Dirección Regional, de conformidad con el artículo 110 del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. - Se autoriza a la empresa **TREEHOUSE COMCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, el Condominio Vertical Habitacional Tipo Residencial denominado "**Belleview**", como una unidad espacial integral, para que en el terreno con superficie de 2,457.756 m². (DOS MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE PUNTO SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS, METROS CUADRADOS), ubicado en la Avenida Independencia No. 77, Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, lleve a cabo su desarrollo para alojar veinticuatro viviendas, conforme al plano único presentado del Condominio, los cuales forman parte integral de la presente autorización para los efectos legales y conforme a las características siguientes:

CUADRO DE AREAS PRIVATIVAS DEL CONDOMINIO VERTICAL HABITACIONAL DE TIPO RESIDENCIAL QUE SE AUTORIZA		
Área privativa	Superficie(m2)	No. de Viviendas
TORRE "A"		
A-01	300.00	1 Vivienda
A-02	300.00	1 Vivienda
A-03	300.00	1 Vivienda
A-04	300.00	1 Vivienda
A-05	300.00	1 Vivienda
A-06	300.00	1 Vivienda
A-07	300.00	1 Vivienda
A-08	300.00	1 Vivienda
A-09	300.00	1 Vivienda
A-10	300.00	1 Vivienda
A-11	300.00	1 Vivienda
PENTHOUSE	475.00	1 Vivienda
SUB-TOTAL	3,775.00	12 Viviendas
TORRE "B"		
B-01	300.00	1 Vivienda
B-02	300.00	1 Vivienda
B-03	300.00	1 Vivienda
B-04	300.00	1 Vivienda
B-05	300.00	1 Vivienda
B-06	300.00	1 Vivienda
B-07	300.00	1 Vivienda
B-08	300.00	1 Vivienda
B-09	300.00	1 Vivienda
B-10	300.00	1 Vivienda
B-11	300.00	1 Vivienda
PENTHOUSE	475.00	1 Vivienda
SUB-TOTAL	3,775.00	12 Viviendas
TOTAL	7,550.00	24Viviendas

DATOS GENERALES DE LAS AREAS DE LOS EDIFICIOS	
SUPERFICIE SOTANO	1,606.29 M2
SUPERFICIE PLANTA BAJA AMENIDADES POR EDIFICIO	300.00 M2
SUPERFICIE PLANTA BAJA AMENIDADES 2 EDIFICIOS	600.00 M2
SUPERFICIE DEPARTAMENTOS TIPO POR NIVEL (POR EDIFICIO)	300.00 M2
SUPERFICIE DEPARTAMENTOS TIPO POR 11 NIVELES (POR EDIFICIO)	3,300.00 M2
SUPERFICIE DEPARTAMENTOS TIPO POR 2 EDIFICIOS	6,600.00 M2
SUPERFICIE PENTHOUSE POR EDIFICIO (2 NIVELES)	475.00 M2
SUPERFICIE PENTHOUSE POR 2 EDIFICIOS	950.00 M2
SUPERFICIE ROOF TOP POR EDIFICIO	275.00 M2
SUPERFICIE ROOF TOP 2 EDIFICIOS	550.00 M2

DATOS GENERALES DE LAS AREAS COMUNES	
PLANTA AMENIDADES 2 EDIFICIOS	600.00 M2
AREA VERDE Y RECREATIVA DE USO COMUN	700.00 M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA	416.766 M2
SUPERFICIE DE RAMPA DE ACCESO	122.86 M2
SUPERFICIE DE ANDADOR	160.24 M2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	65.00 M2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	6.40 M2
TOTAL	2,071.266 M2

DATOS GENERALES DEL CONDOMINIO	
SUPERFICIE DE AREAS VERDES Y RECREATIVAS DE USO COMÚN	700.00 M2
SUPERFICIE DE VIALIDAD PRIVADA (RAMPAS Y VIALIDAD)	539.616 M2.
SUPERFICIE DE ANDADOR	160.24 M2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO DEL CONDOMINIO	247.00 M2
SUPERFICIE DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	65.00 M2
SUPERFICIE DE CASETA DE VIGILANCIA	6.40 M2
SUPERFICIE DE SALONES DE AMENIDADES	600.00 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL CONDOMINIO (PLANTA BAJA)	2,318.256 M2.
SUPERFICIE DE RESTRICCIÓN	139.50 M2
SUPERFICIE TOTAL DEL PREDIO	2,457.756 M2
NUMERO DE AREAS PRIVATIVAS	24
NUMERO DE VIVIENDAS	24
NUMERO DE CAJONES DE ESTACIONAMIENTO PARA VISITAS	6

SEGUNDO. - De las obligaciones que adquiere el titular:

1. Que deberá cubrir los derechos que se generaron por la autorización de Condominio por la cantidad de \$ **96,720.00 (Noventa y seis mil, setecientos veinte pesos, 00/100 M.N.)**, de conformidad con el artículo 145 fracción III del Código Financiero del Estado de México y Municipios. Una vez que realice el pago de referencia, deberá presentar ante esta dependencia original y copia simple para cotejo, que haga prueba plena del cumplimiento de dicha disposición y se procederá a la entrega de la presente autorización.
2. Con fundamento en el artículo 110 fracción VI incisos A) y B) del Reglamento del Libro Quinto del Código en cita, deberá inscribir el presente Acuerdo y los Planos del Condominio en la oficina registral que corresponda del Instituto de la Función Registral del Estado de México, protocolizados ante Notario Público, en un plazo no mayor de 90 días hábiles contados a partir de la fecha de su emisión, previa publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", en un **plazo no mayor de treinta días** a partir de su emisión, debiendo informar a la Secretaria el cumplimiento de ambas obligaciones en los plazos indicados.
3. Que con fundamento en el artículo 105 fracción II del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, las obras de urbanización correspondientes al desarrollo serán:

I. OBRAS DE URBANIZACION.

Deberá realizar las siguientes obras de urbanización al interior del desarrollo, debiendo considerar como corresponda, en los proyectos ejecutivos y su construcción las previsiones correspondientes a las personas con discapacidad, que establezca la normatividad aplicable:

- A) Red de distribución de agua potable y los sistemas para su ahorro.
- B) Red separada de drenaje pluvial y sanitario y los sistemas para su tratamiento, rehusó o infiltración al subsuelo según corresponda.
- C) Red de distribución de energía eléctrica.
- D) Red de alumbrado y sistemas de ahorro.
- E) Guarniciones y banquetas.
- F) Pavimento en arroyo de calles y, en su caso, en estacionamiento y andadores.
- G) Jardinería y forestación.
- H) Sistema de nomenclatura para las vías privadas.
- I) Señalamiento Vial.

Para el caso de desarrollos de tipo medio, residencial y residencial alto las instalaciones deberán ser ocultas.

II. OBRAS DE INFRAESTRUCTURA PRIMARIA

- I. SUMINISTRO DE AGUA POTABLE Y DESCARGAS DE AGUAS NEGRAS Y PLUVIALES. -Deberá realizar los proyectos y las obras de infraestructura para el suministro de agua potable, drenaje y descarga de aguas negras y pluviales que sean necesarias para la adecuada dotación de los servicios al desarrollo, en base a la factibilidad de los servicios otorgada.
- II. Con fundamento en el artículo 110 fracción VI inciso M), proporcionar a las autoridades federales, estatales y municipales competentes, toda la información y documentación que se les requiera para la supervisión de las obras de infraestructura y urbanización establecidas en el presente Acuerdo, así como otorgar a los peritos designados para la supervisión de las obras, todas las facilidades que se requieran para el adecuado seguimiento de las mismas y acatar las observaciones que le formulen las autoridades competentes, con motivo

de la supervisión que realicen durante la ejecución de las obras y con fundamento en el artículo 110 fracción VI, para iniciar la ejecución de las obras de urbanización e infraestructura, deberán obtener de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano por conducto de la Dirección General de Operación Urbana la autorización correspondiente e iniciarlas en un plazo máximo de seis meses contados a partir de la publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno" del presente acuerdo de autorización.

- III. Se deberá llevar y resguardar una bitácora de obra en la que se registrará el avance y circunstancias de las obras de equipamiento urbano y urbanización en su caso, misma que deberá presentar a la autoridad correspondiente cuando le sea requerida.
- IV. Con fundamento en el artículo 110 fracción VI, inciso H), del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se deberá delimitar físicamente el terreno objeto del condominio mediante bardas o con la propia edificación, con muros no menores a dos punto veinte metros de altura.

TERCERO. - Con base en lo establecido en el artículo 110 Fracción VI inciso F) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le fija un plazo máximo de 90 días hábiles contados a partir de la fecha en que surta efectos la autorización del condominio, para que presente a la Dirección General de Operación Urbana la documentación y proyectos técnicos ejecutivos, memorias de cálculo y especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las autoridades competentes de las obras de urbanización.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 50 fracción VII inciso C del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se acuerda favorablemente el **plazo de 12 meses** contados a partir de la fecha de autorización del inicio de las obras de urbanización para que termine y entregue a satisfacción de la Dirección General de Control Urbano, las obras de urbanización al interior del condominio.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 111 fracción I inciso B) y 114 fracciones I y V del Reglamento del Libro Quinto del citado ordenamiento, para garantizar la ejecución y entrega de las obras de urbanización, otorgara una **fianza y/o garantía hipotecaria** a favor del Gobierno del Estado de México, por el 100% del valor de las obras por realizar a costo directo cuyo monto estimado asciende a la cantidad de **\$1 '576,853.95 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, 95/100 M.N.)**.

SEXTO.- De acuerdo a lo establecido en el artículo 114 fracción V último párrafo del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y 81 fracción I del Código Financiero del Estado de México y Municipios, pagará al Gobierno del Estado de México la suma de **\$ 31,537.07 (TREINTA Y UN MIL QUINIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS, 07/100 M.N.)**, para cubrir los derechos de supervisión de las obras de urbanización al interior del desarrollo a razón del 2% (dos por ciento) del presupuesto de dichas obras a costo directo, aprobado por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Operación Urbana, cuyo costo directo estimado asciende a la cantidad **\$1'576,853.95 (UN MILLON QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS, 95/100 M.N.)**.

De igual forma y según el caso, pagará el costo de supervisión de las obras de infraestructura primaria, el cual será determinado por las autoridades correspondientes, ante quien deberá acreditar dicho pago, así como a esta dependencia.

SEPTIMO.- Al momento de efectuar la entrega de las obras de urbanización a la asociación de condóminos, otorgara a favor del Municipio de Lerma, una fianza y/o garantía hipotecaria por un monto igual al 20% del valor de las obras y por un periodo de 2 años; los cuales se contarán a partir de la fecha que consigne el acta de entrega total y definitiva de las obras, conforme lo establecen los artículos 68 fracción II y 110 fracción VI inciso P) del Reglamento del Libro Quinto del referido Código Administrativo. Esta fianza se constituirá en base al valor que tengan dichas obras en el momento de su entrega, la cual se actualizará anualmente y será para garantizar que las obras se construyan sin defectos ni **vicios ocultos**. Si las obras a reparar excedieran el monto garantizado, le corresponderá cubrir la diferencia y sanear los vicios ocultos que presenten las obras de urbanización y equipamiento en su caso.

OCTAVO.- Con fundamento en los artículos 65 y 110 fracción VI, inciso J) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México, se le hace del conocimiento a la Empresa **TREEHOUSE COMCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que deberá obtener de la Dirección General de Operación Urbana, los permisos respectivos para iniciar la venta de áreas privativas, celebrar actos, convenios o contratos traslativos del dominio o promesa de los mismos, de cualquier parte o sección del desarrollo, así como su promoción y publicidad, lo cual podrá solicitar una vez concluidas las obras de infraestructura primaria de urbanización y en su caso de equipamiento urbano, o en su caso asegurar su ejecución mediante fianza o garantía hipotecaria o cubierto el pago sustitutivo del equipamiento urbano, permiso que se otorgara de manera proporcional al avance que presenten en su ejecución las obras establecidas en el presente acuerdo de autorización, cada vez que dichas obras presenten un 25% de avance en su ejecución, debiendo acreditar la disponibilidad del servicio de agua potable. La protocolización de la autorización de venta de áreas privativas que realice el Notario Público respectivo, deberá dejar constancia de los datos de la autorización correspondiente.

La ocupación de las áreas privativas objeto de la enajenación autorizada solo podrá efectuarse cuando estén ejecutadas y en servicio las obras de agua potable, drenaje y abastecimiento de energía eléctrica de la etapa o sección que se vaya a ocupar, además de que estén concluidos, en la parte proporcional que corresponda los accesos viales y los equipamientos respectivos, conforme lo dispone el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

NOVENO.- Conforme a lo dispuesto por el artículo 5.38, fracción XI, inciso a) y b), del Código Administrativo del Estado de México, serán **solidariamente** responsables del cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente acuerdo de autorización el titular de la autorización y el propietario del terreno, cuando sean personas distintas, así como sus causahabientes.

DECIMO.- Deberá insertar en los actos o contratos de traslados del dominio de las áreas privativas, así como en la **publicidad comercial** del desarrollo, el tipo y fecha de su autorización, de conformidad con el artículo 5.38, fracción XI, incisos a) y b), del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII, 111 fracción I, inciso E) del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Así mismo, agregaran a los contratos de referencia, copia del presente acuerdo y del plano único de condominio.

DECIMO

PRIMERO.- Se prohíbe la **propaganda engañosa** que ofrezca condiciones, situaciones o bienes que no estén contemplados en la autorización respectiva y será de tal naturaleza que permita una adecuada orientación al adquirente, de acuerdo a lo establecido por los artículos 5.38 fracción XII del Código Administrativo del Estado de México y 66 fracción VII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México. Por lo que cualquier tipo de publicidad de oferta inmobiliaria del desarrollo, deberá ser previamente aprobada por esta Dirección Regional.

DECIMO

SEGUNDO.- Quedan obligados formalmente a respetar y cumplir todos y cada uno de los compromisos establecidos en el presente acuerdo, así como el plano único de condominio anexo a esta autorización.

Del mismo modo deberá **mantener y conservar** las obras de infraestructura primaria y de urbanización, así como **prestar** gratuitamente los servicios públicos de agua potable, drenaje, alumbrado público y recolección de basura del desarrollo, en los casos en que se haya autorizado la ocupación de las áreas privativas, hasta que dichas obras sean recibidas a entera satisfacción por la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano a través de la Dirección General de Control Urbano y el Municipio de Lerma, de conformidad con lo establecido por los artículos 42 fracción IV y 110 fracción N del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México.

DECIMO

TERCERO.- La Empresa **TREEHOUSE COMCON, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, deberá cumplir con las condicionantes que se establezcan en las licencias, dictámenes, constancias y documentos que sustenten la presente autorización, las demás que apliquen al caso concreto, según el Código Administrativo del Estado de México, el Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México y otras disposiciones jurídicas.

DECIMO

CUARTO.- El presente acuerdo de autorización no habilita a su titular a llevar a cabo alguno de los actos para los cuales el Código Administrativo del Estado de México y el Reglamento del Libro Quinto de dicho ordenamiento, exijan una autorización específica.

DECIMO

QUINTO.- Previo al aprovechamiento de los lotes se deberá obtener la licencia municipal de construcción y demás autorizaciones que correspondan.

DECIMO

SEXTO.- El presente acuerdo de autorización del condominio vertical habitacional tipo residencial denominado "**Belleview**" ubicado en la Avenida Independencia No. 77, Amomolulco, Municipio de Lerma, Estado de México, surtirá sus efectos legales el día siguiente a la fecha de publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno", y tendrá vigencia de un año contando a partir de la emisión del presente oficio de conformidad con lo establecido en el artículo 31 fracción III del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México y artículo 8 fracción VIII del Reglamento del Libro Quinto del Código Administrativo del Estado de México vigente.

El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el cuerpo de la presente autorización traerá como consecuencia la aplicación de las medidas de seguridad y sanciones contenidas en los artículos 5.61, 5.62, 5.63 y 5.64 del Código Administrativo del Estado de México vigente.

La presente, no prejuzga derechos de propiedad y deja a salvo derechos a terceros.

Dado en la Ciudad de Toluca, Estado de México, a los siete días del mes de marzo del año, dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE

ARQ. ANA LUISA CAMBRON DEGOLLADO
DIRECTORA REGIONAL VALLE DE TOLUCA
(RÚBRICA).

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN


LA H. JUNTA DIRECTIVA DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 13, FRACCIÓN V DEL DECRETO DEL EJECUTIVO, POR EL QUE SE CREA EL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE CARÁCTER ESTATAL, DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI, Y

CONSIDERANDO

Que la visión del Gobierno del Estado de México (2017-2023), proyecta las aspiraciones de los ciudadanos en materia de progreso social y responde a las necesidades sociales, culturales y educativas de sus habitantes; fundamentado en el valor del humanismo, donde las personas son el centro de las políticas públicas, las cuales promueven la igualdad de oportunidades y el mejoramiento de la calidad de vida.

Que mediante el Decreto del Ejecutivo, publicado en el periódico oficial "Gaceta de Gobierno" el 29 de agosto de 1997, se creó el Organismo Público Descentralizado de carácter estatal denominado Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, que tiene por objeto entre otros, formar profesionales, docentes e investigadores aptos para la aplicación y generación de conocimientos con capacidad crítica y analítica en la solución de los problemas, con sentido innovador que incorpore los avances científicos y tecnológicos al ejercicio responsable de la profesión de acuerdo a los requerimientos del entorno, el estado y el país, así como realizar investigaciones científicas y tecnológicas que permitan el avance del conocimiento, el desarrollo de la enseñanza tecnológica y el mejor aprovechamiento social de los recursos naturales y materiales que contribuyan a la elevación de la calidad de vida comunitaria".

De conformidad con el artículo 5, del Decreto de Creación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, entre las atribuciones del Tecnológico, está la de otorgar distinciones profesionales y deportivas, a aquellas personas que por su conducta, trayectoria, servicio o acción ejemplar o sobresaliente que haya tenido por objeto realizar contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del estado o del país, así como a los alumnos del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli o personas externas que se distingan por su relevante participación en el ámbito deportivo a nivel municipal, estatal e internacional, es por ello que con el objeto de contar con un marco normativo que regule esas distinciones; conforme lo establecido en el artículo 13, fracción V, del Decreto del Ejecutivo por el que se Crea el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli, es facultad de la H. Junta Directiva, expedir los reglamentos, estatutos, acuerdos y demás disposiciones.

En mérito de lo anterior, se expide el siguiente:

REGLAMENTO PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS DEL ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DENOMINADO TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI

**CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1.- El presente Reglamento tiene por objeto regular el otorgamiento de las distinciones honoríficas que el Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli concede a quienes por sus cualidades se hagan acreedores a los mismos.

Artículo 2.- Las distinciones que establece el presente Reglamento, son un reconocimiento que hace la comunidad del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli a una conducta, trayectoria, servicio o acción ejemplar o sobresaliente que haya tenido por objeto realizar contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias, las letras, el deporte o a quienes hayan realizado una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del Estado o del País.

Artículo 3.- La Junta Directiva designará a las personas que por sus méritos sean merecedoras de las distinciones que establece el presente Reglamento, previa opinión de la Comisión de Evaluación.

Artículo 4.- La Junta Directiva aprobará previa propuesta del Director General el diseño de los diplomas y medallas de las distinciones a que se refiere el artículo 7 de este Reglamento.

Artículo 5.- Para efectos del presente Reglamento, se entenderá por:

- a) **Reglamento.-** Al Reglamento para el Otorgamiento de Distinciones Honoríficas del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- b) **Tecnológico.-** Al Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

- c) **Comisión de Evaluación**- A la Comisión de Evaluación del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli para el otorgamiento de distinciones honoríficas.
- d) **Junta Directiva**.- A la Honorable Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- e) **Dirección General**.- Al Titular de la Dirección General del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.
- f) **Dirección de Área**.- Al Titular de la Dirección de Área.
- g) **Dirección Académica**.- Al Titular de la Dirección Académica.
- h) **Dirección de Planeación y Administración**.- Al Titular de la Dirección de Planeación y Administración.
- i) **Subdirección**.- Al Titular de cada una de las Subdirecciones de Área.
- j) **Jefatura de División**.- Al Titular de cada una de las Jefaturas de División.
- k) **Academias**.- A los órganos colegiados de opinión y consulta de cada Jefatura de División, representados única y exclusivamente por su respectiva presidencia y que conforman la Dirección Académica.
- l) **ASPAATESCI**.- Asociación de Servidores Públicos Académicos y Personal Administrativo del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli.

Artículo 6.- El lenguaje empleado en el presente Reglamento no deberá generar ninguna distinción, ni marcar diferencia entre hombres y mujeres por lo que las referencias en el lenguaje o alusiones en la redacción representan a ambos.

CAPÍTULO II DE LAS DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 7.- Las Distinciones Honoríficas, que otorga el Tecnológico, son los siguientes:

- a) Doctor Honoris Causa.
- b) Nombramiento de Profesor Emérito o Investigador Emérito.
- c) Diploma de Aprovechamiento Académico.
- d) Reconocimiento al Cumplimiento Administrativo.
- e) Mérito Deportivo
- f) Reconocimiento a la Excelencia Deportiva

Artículo 8.- El Tecnológico difundirá ampliamente el otorgamiento de las Distinciones Honoríficas y los motivos por los cuales fueron concedidos.

SECCIÓN PRIMERA DEL DOCTORADO HONORIS CAUSA

Artículo 9.- Serán propuestos a recibir el grado de Doctor Honoris Causa, a quienes se hayan distinguido por sus contribuciones excepcionales a la docencia, la investigación, las ciencias, las artes, las letras, o a quienes, por su trayectoria o actividad actual, hayan o estén realizando una labor de extraordinario valor para el mejoramiento de las condiciones de vida o del bienestar del estado o del país, sea o no de la comunidad del Tecnológico.

Artículo 10.- La Dirección General, es la única facultada para proponer a la Junta Directiva el otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa.

Artículo 11.- La Junta Directiva será quien determine sobre la procedencia del otorgamiento del grado de Doctor Honoris Causa a la personalidad propuesta.

Artículo 12.- A las personas que sean merecedoras del grado Doctor Honoris Causa, serán homenajeadas en ceremonia solemne que será presidida por la Dirección General, quien de acuerdo al protocolo, le investirá la toga y el birrete que corresponda y su nombramiento se acreditará con un diploma.

Artículo 13.- El título de Doctor Honoris Causa no equivale a los grados académicos obtenidos de acuerdo con los requisitos establecidos en los programas académicos.

SECCIÓN SEGUNDA DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESOR EMÉRITO O INVESTIGADOR EMÉRITO

Artículo 14.- Para el otorgamiento del Nombramiento al Profesor Emérito o Investigador Emérito, podrán ser postulados los integrantes del personal docente del Tecnológico, que hayan realizado aportaciones relevantes en la pedagogía, en la investigación científica o el desarrollo tecnológico.

Artículo 15.- El candidato a recibir el reconocimiento de Profesor Emérito, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener 15 años al menos de laborar como docente en el Tecnológico.
- b) Haber realizado una excepcional actividad académica en el desarrollo de las funciones sustantivas del Tecnológico.
- c) Ser de reconocida honorabilidad.

El candidato a recibir el reconocimiento de Investigador Emérito, deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a) Tener el grado de Doctor.
- b) Tener 15 años al menos de laborar como docente o Investigador en el Tecnológico.
- c) Haber realizado aportaciones relevantes y significativas en un área o disciplina del conocimiento o en el desarrollo de la investigación científica o el desarrollo tecnológico.
- d) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 16.- Los candidatos a recibir estos reconocimientos, serán propuestos a la Comisión de Evaluación por la Dirección Académica, los Jefes de División y por las Academias de cada una de las carreras que se imparten.

Artículo 17.- Este reconocimiento será otorgado una sola vez a los profesores o investigadores que se hayan distinguido por su relevante labor académica o de investigación.

Artículo 18.- La designación de Profesor Emérito, o Investigador Emérito, no equivale a los tipos de contrato del personal docente que se tienen contemplados en el Contrato Colectivo de Trabajo que el Tecnológico tiene suscrito con la ASPAATESCI.

Artículo 19.- Los profesores e investigadores eméritos continuarán prestando sus servicios con los derechos y las obligaciones que correspondan a la categoría y nivel que tengan en la fecha en que reciban tal distinción.

SECCIÓN TERCERA DEL DIPLOMA DE APROVECHAMIENTO ACADÉMICO

Artículo 20.- El Diploma de Aprovechamiento Académico, es el reconocimiento que se otorga a los estudiantes de licenciatura y posgrado, que al final de cada semestre, hayan obtenido los más altos promedios académicos en cada una de las carreras y posgrados que se ofrecen en el Tecnológico.

Artículo 21.- Para el otorgamiento del Diploma de Aprovechamiento Académico, los candidatos deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Tener la calidad de estudiante regular.
- b) Que haya obtenido los promedios académicos más altos en todas sus asignaturas durante el semestre escolar inmediato anterior.

Artículo 22.- Los reconocimientos serán avalados, por la Dirección General y la Jefatura de División de la carrera a la que estén inscritos los estudiantes.

Artículo 23.- Para que un estudiante se haga acreedor a esta distinción, su promedio académico del semestre inmediato anterior no podrá bajo ninguna circunstancia ser inferior a 90 puntos en una escala de 0 a 100. En el caso de que los promedios sean menores a 90 puntos, se declarará desierto el otorgamiento de este reconocimiento.

SECCIÓN CUARTA DEL RECONOCIMIENTO AL CUMPLIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 24.- Para el otorgamiento del Reconocimiento al Cumplimiento Administrativo, se deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Haber laborado para el Tecnológico por lo menos 15 años de manera ininterrumpida.
- b) No haber tenido durante su permanencia en el servicio: amonestación o sanción alguna dentro de su expediente personal.
- c) Haber desarrollado sus labores en forma excepcional.
- d) Ser de reconocida honorabilidad.

Artículo 25.- Este reconocimiento será otorgado por la Junta Directiva a propuesta de la Dirección General.

Artículo 26.- Se otorgará este reconocimiento una sola vez al personal administrativo que se haya distinguido por su dedicación, constancia, honestidad y entrega en el Tecnológico.

SECCIÓN QUINTA DEL DIPLOMA AL MÉRITO DEPORTIVO

Artículo 27.- El Diploma al Mérito Deportivo se otorgará anualmente a los estudiantes que se distingan por su relevante participación en las actividades deportivas del Tecnológico.

Artículo 28.- Para otorgarse el Diploma al Mérito Deportivo, deberá tomarse en cuenta que haya representado a su área académica, o al Tecnológico y haber obtenido resultados sobresalientes.

Artículo 29.- Los estudiantes que sean merecedores del Diploma al Mérito Deportivo, serán homenajeados en ceremonia solemne, la que será presidida por el Director General, y quien de acuerdo al protocolo, otorgará el o los diplomas.

SECCIÓN SEXTA DEL RECONOCIMIENTO A LA EXCELENCIA DEPORTIVA

Artículo 30.- El Reconocimiento a la Excelencia Deportiva es el máximo reconocimiento que el Tecnológico otorga a los deportistas como resultado de sus excepcionales resultados y su trayectoria deportiva.

Artículo 31.- Se otorgará a los integrantes de la comunidad del Tecnológico y a todas aquellas personas externas, que por sus extraordinarios logros deportivos a nivel municipal, estatal, nacional o internacional sean merecedoras del Reconocimiento a la Excelencia Deportiva.

Artículo 32.- Los que obtengan este reconocimiento serán homenajeados en ceremonia solemne, en la que se invitará a las autoridades de los distintos órdenes de gobierno y que será presidida por el Director General, quien de acuerdo al protocolo, entregará una medalla y un diploma.

CAPÍTULO III DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 33.- La Comisión de Evaluación es el órgano colegiado, responsable de realizar el análisis, evaluación y dictamen de las propuestas de los candidatos a obtener las Distinciones Honoríficas en sus distintas modalidades.

Artículo 34.- La Comisión de Evaluación estará integrada de la siguiente manera:

- a) Presidente, que será el titular de la Dirección General.
- b) Secretario, que será el titular de alguna dirección de área designado por la Dirección General.
- c) Cinco vocales, integrados por tres titulares de las subdirecciones de área, y dos docentes con antigüedad mínima de cinco años, con trayectoria destacable, honorable e íntegra, designados por el Director General.

Los integrantes de la Comisión de Evaluación nombrarán sus suplentes y formarán parte de la Comisión durante el tiempo que duren en su encargo.

Artículo 35.- La Comisión de Evaluación sesionará en forma ordinaria dos veces al año durante el periodo intersemestral, previa convocatoria que emita el Presidente, al menos con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de la celebración de la sesión.

Las sesiones extraordinarias, se realizarán cuantas veces sean necesarias, cuando el Presidente lo estime conveniente o cuando la mayoría simple de sus integrantes lo soliciten, en este último caso, deberán comunicarlo al Presidente, para que emita la convocatoria correspondiente.

Artículo 36.- En cada sesión ordinaria se tratarán y resolverán los puntos contemplados en el orden del día, así como aquellos otros que consideren necesarios los miembros de la Comisión de Evaluación. En el caso de las sesiones extraordinarias únicamente se tratarán aquellos asuntos que hayan sido contemplados en el orden del día, motivo de la convocatoria.

Artículo 37.- En las sesiones ordinarias y extraordinarias habrá quórum con la asistencia de la mitad más uno de sus integrantes. En caso contrario, se suspenderá y se señalará nueva fecha para su celebración, la cual deberá realizarse dentro de los diez días hábiles siguientes.

Artículo 38.- Los acuerdos del pleno de la Comisión de Evaluación, serán tomados por la mayoría simple de sus miembros presentes.

CAPÍTULO IV DE LAS ATRIBUCIONES DE LA COMISIÓN DE EVALUACIÓN DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI PARA EL OTORGAMIENTO DE DISTINCIONES HONORÍFICAS

Artículo 39.- La Comisión de Evaluación a fin de llevar a cabo sus funciones tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Recibir de la Dirección General, Direcciones de Área, Jefaturas de División, Jefaturas de Departamento y de las Academias, la propuesta de los candidatos a las distinciones honoríficas en sus distintas modalidades, que establece el presente Reglamento;
- b) Realizar el estudio y análisis respecto de la documentación de los candidatos a la obtención de las distinciones honoríficas;
- c) Emitir el dictamen que corresponda para designar a los que se han hecho acreedores a las distinciones honoríficas;
- d) Emitir la Convocatoria para el otorgamiento de las distinciones honoríficas del Tecnológico;
- e) Las demás que determine la propia Comisión de Evaluación.

Artículo 40.- El Presidente, tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Presidir las sesiones de la Comisión de Evaluación;
- b) Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias;
- c) Emitir voto de calidad, en caso de empate;
- d) Expedir los reconocimientos a que se refiere el presente Reglamento;
- e) Presentar ante la Junta Directiva el dictamen de propuesta de los candidatos para su aprobación;
- f) Firmar las actas de las sesiones;
- g) Vigilar el cumplimiento de las resoluciones que emita la Comisión de Evaluación y;
- h) Las demás que determine la Comisión de Evaluación.

Artículo 41.- El Secretario tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Evaluación;
- b) Auxiliar al Presidente en el desarrollo de las sesiones;
- c) Elaborar y entregar el orden del día de cada sesión, al menos cinco días hábiles de anticipación a la fecha de su celebración, así como integrar la carpeta correspondiente, la que deberá contener los anexos pertinentes;
- d) Firmar las actas de las sesiones de la Comisión de Evaluación;
- e) Tomar la asistencia de los participantes en las sesiones de la Comisión de Evaluación;
- f) Levantar el acta correspondiente en cada sesión;
- g) Llevar el registro y seguimiento de los acuerdos tomados;
- h) Informar al pleno de la Comisión de Evaluación de los avances en la ejecución de los acuerdos;
- i) Gestionar la publicación de los ganadores a los reconocimientos que establece el presente Reglamento;
- j) Tener bajo su responsabilidad el libro de registro de promociones, así como el archivo de la Comisión de Evaluación, y;
- k) Las demás que determine la Comisión de Evaluación.

Artículo 42.- Son atribuciones de los vocales, las siguientes:

- a) Asistir a las sesiones de la Comisión de Evaluación;
- b) Participar en los debates de los asuntos de la Comisión de Evaluación;
- c) Dar cumplimiento a los acuerdos que tome la Comisión de Evaluación;
- d) Aprobar el orden del día;
- e) Firmar las actas de las sesiones;
- f) Votar en los asuntos que se sometan a su consideración y;
- g) Las demás que determine la Comisión de Evaluación.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Reglamento en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

SEGUNDO.- El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el periódico oficial "Gaceta del Gobierno".

TERCERO.- Las autoridades administrativas procederán a hacer la igualdad de género cuando se refiere a personas y a órganos del Tecnológico.

CUARTO.- Se derogan las disposiciones de igual o menor jerarquía que se opongan al presente Reglamento.

Aprobado por la H. Junta Directiva del Tecnológico de Estudios Superiores de Cuautitlán Izcalli en su Centésima Décima Sexta Sesión Ordinaria, celebrada el día 19 del mes de enero del año 2018.

**SECRETARIO DE LA H. JUNTA DIRECTIVA Y
DIRECTOR GENERAL DEL TECNOLÓGICO DE ESTUDIOS SUPERIORES DE CUAUTITLÁN IZCALLI**

**M. EN B. FRANCISCO MEDRANO RUVALCABA
(RÚBRICA).**

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO DECIMO CUARTO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, en contra de FÉLIX MEJÍA SÁNCHEZ, expediente 44/1992. El C. Juez Francisco René Ramírez Rodríguez ordenó publicar el siguiente edicto en base al auto de fecha veintidós de febrero de dos mil dieciocho:

"Subasta en primera almoneda que tendrá lugar en el local del Juzgado Décimo Cuarto de lo Civil de la Ciudad de México, a las diez horas con treinta minutos del día dieciséis de abril del año en curso, siendo objeto de remate el inmueble identificado como vivienda A, de la casa Dúplex, marcada con el número 84, de la calle Robles, construida sobre el lote uno de la manzana VIII, del fraccionamiento Izcalli Ixtapaluca, en el Municipio de Ixtapaluca, Estado de México, se fija como precio del bien subastado la cantidad de \$310,000.00 (TRESCIENTOS DIEZ MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), valor que determinó el perito valuador nombrado en rebeldía de la ejecutada; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del mismo, siendo requisito para las personas que quieran participar como postores la exhibición de una cantidad igual al diez por ciento en efectivo del valor ya fijado, mediante billete de depósito expedido por Bansefi S.N.C., En la inteligencia de que la subasta deberá anunciarse por medio de edictos que se fijarán por dos veces en los tableros de avisos del Juzgado, en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico La Jornada, debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate, igual plazo."

Publíquese en los tableros de avisos del Juzgado así como en los tableros de la Tesorería de la Ciudad de México y en el periódico "La Jornada", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha del remate, igual plazo.-Ciudad de México, a 01 de marzo 2018.-C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. MARCOS MENDOZA MARTÍNEZ.-RÚBRICA.

1170.-15 marzo y 4 abril.

JUZGADO TRIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO

(SE CONVOCAN POSTORES).

En los autos relativos al Juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por BANCO MERCANTIL DEL NORTE, SOCIEDAD ANÓNIMA INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE en contra de GABRIELA SÁNCHEZ MARTÍNEZ y EDGAR OMAR FUENTES SALAZAR. Bajo el número de Expediente 333/2017.- El C. Juez Trigésimo Noveno de lo Civil del Distrito Federal dictó auto de fecha dos de marzo del dos mil dieciocho, que en su parte conducente dice: "... para que tenga verificativo la AUDIENCIA DE REMATE EN PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble ubicado en LA CASA HABITACIÓN MARCADA CON EL NÚMERO 1422 DE PROLONGACIÓN DE LA CALLE DE JUAN ALDAMA, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE SEIS, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO UBICADO EN LA ANTERIOR CALLE CHAPULTEPEC DEL BARRIO DE SANTA MARIA, PERTENECIENTE AL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO con las medidas, superficies, linderos y colindancias que se detallan en el expediente, se señalan las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, fecha y hora que se señala a la distancia en donde se va a practicar los edictos y tengan en tiempo para su debida diligenciación, debiéndose convocar postores mediante

edictos que deberán publicarse por DOS VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS, MEDIANDO ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES, Y ENTRE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO, ello con fundamento en el artículo 572 del Código de Procedimientos Civiles, en el tablero de avisos de este Juzgado, en los de la Tesorería de esta Ciudad, en el periódico "DIARIO IMAGEN", sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,676,000.00 (UN MILLÓN SEISCIENTOS SETENTA Y SEIS MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad y con fundamento en el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles en el sentido que es requisito a los posibles licitadores para tomar parte de la subasta, deberán consignar previamente una cantidad igual por lo menos al diez por ciento efectivo de la postura legal, sin cuyo requisito no será admitido. Toda vez que el inmueble a rematar se encuentra fuera de la jurisdicción de este Juzgado, con los insertos necesarios gírese atento exhorto al C. JUEZ DE PRIMERA INSTANCIA EN MATERIA CIVIL COMPETENTE EN EL MUNICIPIO DE SAN MATEO ATENCO, ESTADO DE MÉXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirva publicar los edictos en los tableros de avisos y en los lugares de costumbre del Juez exhortado, en los términos arriba indicados..." Notifíquese.- Lo proveyó y firma el C. Juez del Juzgado Trigésimo Noveno de lo Civil, Doctor en Derecho ISAAC ORTIZ NEPOMUCENO, quien actúa ante la fe de la Secretaria de Acuerdos "A", Licenciada en Derecho TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ que autoriza y da fe. Doy Fe.-----

PARA SU PUBLICACIÓN EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN" Y EN LA SECRETARIA DE FINANZAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO LOS QUE SE PUBLICARÁN POR DOS VECES DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE IGUAL PLAZO.- CIUDAD DE MÉXICO, A 06 DE MARZO DEL 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "A", LIC. TERESA ROSINA GARCÍA SÁNCHEZ.-RÚBRICA. 469-A1.-15 marzo y 4 abril.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE LERMA
EDICTO

Que en el expediente número 276/2018, JAIME VEGA BELTRAN, promueve en la vía de Procedimiento Judicial no Contencioso sobre INFORMACIÓN DE DOMINIO, respecto del inmueble ubicado en Barrio de la Concepción, Municipio de San Mateo Atenco, Estado de México; con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 32.40 metros y colinda con Zanja medianera, AL SUR: 31.40 metros y colinda con Fructuoso Arzaluz y Leobardo Zepeda; AL ORIENTE: 93.70 metros y colinda con el Pelagio Alcántara González; AL PONIENTE: 93.30 metros y colinda con el señor Tomas Segura Zepeda. Con una superficie aproximada de 2,982.65 m2 (DOS MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS PUNTO SESENTA Y CINCO METROS CUADRADOS). El Juez Primero de lo Civil de Primera Instancia de Lerma de Villada, México, dio entrada a la presente solicitud y ordenó la expedición y la publicación de los edictos respectivos, POR DOS VECES CON INTERVALOS DE POR LO MENOS DOS DÍAS en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" y en otro periódico de mayor circulación diaria en esta Ciudad, a elección del promovente, haciéndoles saber a los que se crean con igual o mejor derecho sobre el inmueble materia de las diligencias, lo deduzcan en términos de ley. Edictos que se expiden el día veinte (20) de marzo del año dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MEXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA.-Lo anterior para dar cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha trece (13) de marzo del dos mil dieciocho (2018), lo que se hace para los efectos legales a que haya lugar.-DOY FE.-SECRETARIO JUDICIAL DEL JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA DE LERMA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. ARACELI MONTOYA CASTILLO.-RÚBRICA. 1331.-23 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
EDICTO**

EMPLAZAR A LA PARTE DEMANDADA

JAVIER BENÍTEZ VARGAS.

En el expediente radicado en este Juzgado bajo; el número 150/2014, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL, por acuerdo de fecha veinte de diciembre de dos mil Dieciséis, la C. Juez del conocimiento ordenó emplazar por medio de edictos a la Parte demandada JAVIER BENITEZ VARGAS a quien se le hace saber que GUADALUPE AVELINA GARIBAY ACEVEDO también conocida como GUADALUPE GARIBAY DE ARGUDIN, demanda en la vía Ordinaria Civil y en ejercicio de la acción que le compete las siguientes prestaciones:

- A) La declaración Judicial consistente en que el poder general para pleitos y cobranzas, actos de administración y riguroso dominio, limitado en cuanto su objeto que consta en la escritura pública número 8,605 (ocho mil seiscientos cinco) de fecha 18 de marzo de 2011, tirada ante la fe de la Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, Notario Público número 116 del Estado de México, es INEXISTENTE.
- B) La declaración Judicial consistente en que el contrato de compraventa que se hizo constar en la escritura pública número 8,619 (ocho mil Seiscientos diecinueve) de fecha 15 de abril de 2011, tirada ante la fe de La Licenciada María Leticia Acevedo Acevedo, Notario Público número 116 del Estado de México, es INEXISTENTE

Prestaciones que se sustentan en los hechos que narra la actora, mismos que se describen a continuación:

- Con fecha 19 de agosto de 1977, adquirió de la fraccionadora Casa Blanca, S.A el lote número 12, manzana 5, sección cuarta de fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 18 metros con lote 11 de la Manzana 5; AL SUR: 18 metros con lote 13 de la manzana 5; AL ORIENTE: 7.66 metros con Pase de Los Sauces; AL PONIENTE: 7 metros con lotes 32 y 33 de la manzana 5 con una superficie de 131.94 metros cuadrados.
- Asimismo, con fecha 10 de febrero de 1978, adquirió de la fraccionadora Casa Blanca en el S.A. el lote número 9 manzana 8, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7 metros Con lote 10 de la manzana 8; AL SUR: 7 metros con Calle Cerezos; AL ORIENTE: 18.62 metros con lote 8 de la manzana 8; AL PONIENTE: 18 Metros con calle de los Perales con una superficie de 128.17 metros cuadrados.
- No obstante de lo anterior, Fraccionadora Casa Blanca, S.A. se abstuvo de Otorgar a favor de la suscrita la escritura pública correspondiente a las compraventas a que se hace referencia en el punto inmediato anterior.
- Así las cosas, demandó de Fraccionadora Casa Blanca, S.A. en la vía ordinaria civil, la usucapión o prescripción adquisitiva del lote 13, manzana 5,

sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 18 metros con lote 11 de la manzana 5; AL SUR: 18 metros con Lote 13 de la manzana 5; AL ORIENTE: 7.66 metros con Pase de Los Sauces; AL PONIENTE: 7 metros con lotes 32 y 33 de la manzana 5 con una superficie de 131.94 metros cuadrados, así como del lote número 9 manzana 8, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias; AL NORTE: 7 metros con lote 10 de la manzana 8; AL SUR: 7 metros con calle Cerezos, AL ORIENTE: 18.62 metros con lote 8 de la manzana 8, AL PONIENTE: 18 metros con calle de los Perales con una superficie de 128.17 metros cuadrados.

- Sustanciado que fue el procedimiento con fecha 30 de mayo de 1989, el Juez Tercero de lo Civil del Distrito Judicial de Toluca, Estado de México, Dicto sentencia definitiva.
- Siguiendo el mismo orden de ideas, con fecha 28 de enero de 1991, el Licenciado Vicente Lechuga Manternach, Notario Público número 4 del Estado de México, tiró la escritura número 64,206 donde se protocolizó la Copia certificada de la sentencia a que se hace referencia en el punto inmediato anterior, documento con el cual acredita fehacientemente la Propiedad que detenta respecto del lote número 12, manzana 5, sección Cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec., Estado de México, dicha escritura se encuentra inscrita en el Instituto de la Función Registral del Estado de México bajo el folio real electrónico número 00117029.
- No omite mencionar a su Señoría que desde la adquisición de los inmuebles Citados en el párrafo anterior, la suscrita ha poseído jurídica y materialmente dichos inmuebles.
- Lo anterior se hace palmario pues con fecha 5 de agosto de 2013, vendió el lote número 9. Manzana 8, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca en el Municipio de Metepec, Estado de México.
- Es el caso que al acudir a pagar el impuesto predial del inmueble identificado como el lote 12, manzana 5, sección cuarta del Fraccionamiento Casa Blanca, correspondiente al periodo 13, se percato que la boleta predial se encontraba a nombre del señor Iván de Jesús Heredia Saucedo.
- Por lo anterior, procedió a indagar en la tesorería del Municipio de Metepec La razón por la cual la boleta predial del inmueble de su propiedad se encontraba a nombre del codemandado manifestándole un empleado que en el mes de junio de 2012 hubo un traslado de dominio a nombre del Codemandado de nombre IVÁN DE JESÚS HEREDIA SAUCEDO, lo cual era imposible pues la suscrita jamás celebró algún acto traslativo de dominio con dicha persona.
- Acudió al Instituto de la Función Registral del Estado de México a verificar que se registró en el folio real electrónico número 00117029 una traslación de dominio.
- El C. Iván de Jesús Heredia Saucedo, ha realizado diversas obras que han Dañado el inmueble de su propiedad, no obstante que en ningún momento la suscrita transmitió la propiedad.

- La suscrita en ningún momento otorgó el poder general irrevocable para Pleitos y Cobranzas actos de administración y del riguroso dominio, a favor del señor JAVIER BENITEZ VARGAS, mismo que consta en la escritura Pública número 8,605; pues dicho poder fue otorgado por una persona que Usurpó su identidad con una credencial para votar falsa, por lo que dicho poder carece de voluntad de la suscrita.

POR LO QUE SE EMPLAZA A LA DEMANDADA PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL SIGUIENTE AL DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DEL EDICTO FIJANDO LA SECRETARÍA UNA COPIA INTEGRAL DE LA RESOLUCIÓN, POR TODO EL TIEMPO DE EMPLAZAMIENTO, EN LA PUERTA DE ESTE TRIBUNAL, APERCIBIÉNDOLE A LA DEMANDADA QUE DE NO COMPARECER POR SÍ, POR APODERADO O GESTOR QUE PUEDA REPRESENTARLO SE SEGUIRÁ EL JUICIO EN REBELDÍA HACIÉNDOLE LAS ULTERIORES NOTIFICACIONES POR LISTA Y BOLETÍN JUDICIAL, PARA SU PUBLICACIÓN POR TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS EN LA GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO Y EN OTRO PERÍODO DE MAYOR CIRCULACIÓN EN ESTA CIUDAD, ASÍ COMO EN EL BOLETÍN JUDICIAL DEL ESTADO DE MÉXICO, DADO EN EL JUZGADO QUINTO CIVIL DE TOLUCA CON RESIDENCIA EN METEPEC, MÉXICO A LOS DIECISEIS DÍAS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE. DOY FE.

VALIDACIÓN: FECHA DE ACUERDO: 04 DE OCTUBRE DE 2017.-SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. ANA ORQUÍDEA CRUZ GONZÁLEZ.-RÚBRICA.

1003.-7, 16 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEXICO
EDICTO**

MIGUEL AARON CRISTOBAL VICENCIO.

A usted, por este medio se hace saber que KARLA CHAVEZ MELENDEZ, Promovió por su propio derecho, ante el Juzgado Quinto de lo Familiar del Distrito Judicial de Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo el expediente marcado con el número 351/2016, relativo al Procedimiento Especial, el DIVORCIO INCAUSADO respecto de su matrimonio celebrado, para la cual exhibió su propuesta de convenio con el cual solicita se le de vista, las cláusulas a su propuesta de su convenio establece en resumen: se manifiesta que procrearon una hija y respecto de la guarda y custodia de la menor estará confiada a su progenitora la señora KARLA CHAVEZ MELENDEZ, el régimen de visitas se llevará a cabo los sábados de las 10:00 horas hasta las 17:00 horas recogiendo y reincorporándola al domicilio de la progenitora, miércoles y viernes de las 15:30 a las 19:30 en el domicilio donde habita la menor, la convivencia será de forma alternada en vacaciones de navidad, año nuevo, semana, santa, verano e invierno, los cumpleaños de los mismos y de la menor serán de forma conjunta tal y como se determinó en las cláusulas II, III, IV y V del convenio celebrado en el Centro de Mediación y Conciliación y Justicia Restaurativa de Netzahualcōyolt, Estado de México (Subdirección Zona Poniente); durante el Matrimonio no se adquirieron bienes, por lo tanto no existe sociedad conyugal que liquidar.

Por lo que en atención a lo ordenado por auto de fecha diecinueve de enero de dos mil dieciocho, se ordenó la notificación de la vista a MIGUEL AARON CRISTOBAL

VICENCIO, por medio de edictos, mismos que se publicarán por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de TREINTA DIAS, contados a partir del siguiente al de la última publicación; debiendo además la secretaría de acuerdos fijar en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo de la notificación. Si pasado este plazo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo, se seguirá el juicio en rebeldía haciendo las ulteriores notificaciones, por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo dispuesto por el artículo 1.165 fracciones II y III de Código Procesal en cita.

En cumplimiento al auto de fecha 19 de enero de 2018, se expiden los presentes edictos. Ecatepec de Morelos, Estado de México, 20 de febrero de 2018.-SECRETARÍA DE ACUERDOS, LIC. YOLANDA MORENO RODRIGUEZ.-RÚBRICA.

1005.-7, 16 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTO**

C. GABRIELA ÁLVAREZ VERA.

SE LE HACE SABER QUE:

En el expediente 1308/2017, relativo al PROCEDIMIENTO ESPECIAL DE DIVORCIO INCAUSADO, solicitado por FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ de GABRIELA ÁLVAREZ VERA, en el Juzgado Quinto Familiar de Toluca, por auto dictado en veinte de febrero de dos mil dieciocho, el Juez ordenó emplazar por edictos a la demandada GABRIELA ÁLVAREZ VERA, por lo que al efecto, se le emplaza para que comparezca ante este Juzgado dentro del término de TREINTA DÍAS contados a partir del siguiente día en que surta efectos la última publicación, a contestar la demanda formulada en su contra, apercibida que al pasado el término del emplazamiento, no comparece por sí, por apoderado o gestor que pueda representarla, se seguirá el juicio en rebeldía y se le harán las posteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial: en tal virtud, se le hace saber a la demanda que FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ le demanda a GABRIELA ÁLVAREZ VERA las prestaciones: EL DIVORCIO INCAUSADO; basando sus pretensiones en los siguientes hechos: I. El matrimonio fue celebrado entre GABRIELA ÁLVAREZ VERA Y FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ, en fecha veintidós de noviembre de dos mil cuatro, ante la Oficial número uno del Registro Civil de Almoloya de Juárez, Estado de México, acreditándose con el acta de matrimonio que se acompaña, como anexo uno; II. Que GABRIELA ÁLVAREZ VERA Y FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ de esa relación procrearon dos hijos, TANIA Y RUBEN, ambos de apellidos GONZÁLEZ ÁLVAREZ, quienes cuenta con doce y diez años de edad; III. Que GABRIELA ÁLVAREZ VERA Y FELIPE GONZÁLEZ SÁNCHEZ establecieron su domicilio conyugal en DOMICILIO CONOCIDO BENITO JUÁREZ MUNICIPIO DE ALMOLOYA DE JUÁREZ, ESTADO DE MÉXICO; IV. Que el cuatro de noviembre del dos mil diecisiete, aproximadamente a las once de la noche se encontraban ambos en su domicilio conyugal cuando GABRIELA ÁLVAREZ VERA se mensajaba y conversaba telefónicamente con una persona del sexo masculino, que al darse cuenta el promovente de esa situación, ambos discutieron y su cónyuge le dijo que andaba con EDGAR ENRIQUE, que se iba a ir con él porque ella lo amaba y no quería ocasionarle problemas a su esposo y a su familia, que sus hijos escucharon y platicaron de la situación, decidiendo quedarse los menores con el solicitante, que el solicitante vive con sus hijos en el domicilio conyugal que pertenece a los padres de su cónyuge, aclara el solicitante que el siempre ha tenido que salir a trabajar a

otros estados como Guadalajara, Distrito Federal, Morelos, para mantener a su familia, que se tenía que quedar y llegar cada ocho días y que su cónyuge siempre estaba sola, cuidando a sus hijos; V. Que a los seis años de casados construyeron su casa dentro del terreno de los papás de su cónyuge, que su relación fue cambiando, ella se molestaba de todo, si llegaba tarde, temprano, que no la entendía, descuidaba a sus hijos, su casa, que era grosera con sus hijos, que descubrió por medio del teléfono de su cónyuge que ella mantenía comunicación con otras personas del sexo masculino, desconociendo si tenía otra relación sentimental con ellos, que los papas de su esposa le dijeron que tuviera cuidado porque ella mantenía comunicación con alguien a través de su teléfono y que su suegra PAULA ROBLES le había encontrado en el carro del promovente con otra persona del sexo masculino y que los saco dado que estaban en una situación comprometedor; VI. Que GABRIELA ÁLVAREZ VERA ha mantenido pláticas con sus menores hijos, vía telefónica y que dicho teléfono pertenece a la persona con quien su cónyuge se fue, siendo Edgar Enrique, desconociendo sus apellidos, porque al irse del domicilio conyugal no se llevó su teléfono, que dicha persona vive en Iztapalapa, Distrito Federal, y que le mando decir que si el solicitante le hacía algo a su cónyuge, lo iba a rociar de plomo, así como a su familia, que ellos pretenden llevarse a sus hijos y no sabe cuál es la razón o intención de querer llevárselos, ya que su hija es prácticamente una adolescente y teme que sean víctimas de una persona dedicada a delinquir.

Este edicto deberá publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta localidad, en el Boletín Judicial, asimismo, deberá fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este tribunal. Edictos que se expiden en la Ciudad de Toluca, México a cinco días de marzo del año dos mil dieciocho.-DOY FE.-ATENTAMENTE.-FECHA DE ACUERDO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN VEINTE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-SECRETARIO DE ACUERDOS QUINTO FAMILIAR DE TOLUCA, ESTADO DE MÉXICO, LIC. MARISOL DURAN LAZCANO.-RÚBRICA.

1011.-7, 16 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEPTIMO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA
E D I C T O**

En el expediente 1308/2015 relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO, promovido por ROSALBA PALMA BORJAS solicitando la DECLARACIÓN DE AUSENCIA de MIGUEL PALMA ROMERO, el Juez Séptimo Familiar del Distrito Judicial de Toluca, México, dictó un auto de fecha veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete por medio del cual ordenó citar por edictos a MIGUEL PALMA ROMERO.

El accionante como causa de pedir narra los siguientes HECHOS:

1. En fecha dos de octubre de mil novecientos setenta y tres, los señores MIGUEL PALMA ROMERO Y PILAR BORJAS RAMÍREZ, progenitores de la promovente, contrajeron matrimonio civil.

2. De dicha unión matrimonial, procrearon a cinco hijos de nombres ROSALBA, FERNANDO, BEATRIZ, ALEJANDRA E IRMA de apellidos PALMA BORJAS.

3. En fecha dieciséis de octubre de dos mil uno, el señor MIGUEL PALMA ROMERO, salió de su hogar, ubicado en PRIVADA SOR JUANA INÉS, SIN NUMERO, SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN, TOLUCA, MÉXICO, sin que a la fecha haya regresado o se le haya encontrado, a pesar de las incansables búsquedas.

4. En fecha dieciséis de noviembre de dos mil uno, la señora PILAR BORJAS RAMÍREZ, inició averiguación previa con número TOL/AC/10453/2001, radicada en la mesa de trámite número trece, a la cual no se le dio seguimiento, en virtud de que enfermó la señora PILAR BORJAS RAMÍREZ.

5. Se realizó la búsqueda del señor MIGUEL PALMA ROMERO, pegando carteles con su foto y señas particulares, con el auxilio de ODISEA, institución encargada de brindar atención a personas extraviadas y ausentes; sin tener los resultados esperados.

6. Asimismo, la promovente ROSALBA PALMA BORJAS, en fecha siete de julio de dos mil trece, inició una nueva averiguación previa con número TOL/AC1/II/011/2013.

7. La promovente ROSALBA PALMA BORJAS, manifiesta que su domicilio actual y el de su progenitora es el ubicado en PRIVADA SOR JUANA INÉS, SIN NUMERO, SAN JOSÉ GUADALUPE OTZACATIPAN, TOLUCA, MÉXICO.

8. En virtud de lo anterior, la promovente ROSALBA PALMA BORJAS, solicita la DECLARACIÓN JUDICIAL DE DECLARACIÓN DE AUSENCIA Y EN SU MOMENTO PRESUNCIÓN DE MUERTE DEL AUSENTE MIGUEL PALMA ROMERO.

Citación que se ordena a través de edictos, debido a que no fue posible localizar a la persona citada, como consta en los informes que obran en autos, por lo que se ordena citar a MIGUEL PALMA ROMERO por edictos, que se publicaran por tres veces de siete en siete días, en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación dentro de esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber al citado que debe comparecer ante este Juzgado dentro del plazo de TREINTA DÍAS contados a partir del día siguiente al de la última publicación, en el entendido que de no hacerlo el Juez del conocimiento procederá a nombrarle representante; en el entendido que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones de su parte, apercibido que de no hacerlo, las posteriores notificaciones aún las de carácter personal, se harán por medio de lista y Boletín. Toluca, Estado de México, a cuatro de diciembre de dos mil diecisiete.-DOY FE.-FECHA DEL AUTO QUE ORDENA LA PUBLICACIÓN: VEINTISIETE DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS DEL JUZGADO SÉPTIMO FAMILIAR DE TOLUCA, MÉXICO, LIC. ERNESTINA VELASCO ALCÁNTARA.-RÚBRICA.

1019.-7, 16 marzo y 4 abril.

**JUZGADO CUARTO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

En el expediente 369/2016 promovido por ANTONIA AMBROCIA ENRIQUEZ PORCAYO, solicitando de GILBERTO REYES REBOLLO, en vía de PROCEDIMIENTO ESPECIAL DIVORCIO INCAUSADO, cuyo último domicilio lo fue el ubicado en calle NICOLAS BRAVO, NUMERO 13, SAN BARTOLOME TLALTELULCO METEPEC, MEXICO. Tomando en consideración los informes de búsqueda y localización ordenados, sin que se haya sido posible dar con el paradero del cónyuge solicitado GILBERTO REYES REBOLLO, por ende con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, por auto de dieciséis de noviembre del año dos mil diecisiete, se ordena notificar mediante edictos a la cónyuge solicitada GILBERTO REYES REBOLLO, que contengan una relación sucinta de la solicitud del divorcio incausado y de la propuesta de convenio, haciéndole saber que dentro del plazo de TRES DÍAS contados a partir del siguiente al de la última publicación, deberá desahogar la vista, manifestando lo que a sus

intereses convenga respecto del divorcio solicitado y la propuesta de convenio que presentó ANTONIA AMBROCIA ENRIQUEZ PORCAYO, asimismo dentro del mismo plazo deberá señalar domicilio procesal dentro de la localidad de San Salvador Tizatlalli Metepec, México, para oír y recibir notificaciones posteriores, apercibida que de no hacerlo, se le tendrá por precluido su derecho, haciéndole las ulteriores notificaciones por lista y Boletín Judicial y continuándose el procedimiento de conformidad con lo establecido en los artículos 2.374 , 2.375, 2.376, 2.377 y demás relativos del Código Procesal Civil; para tal efecto se deberá precisarse en los edictos que la primera audiencia de avenencia se fijará dentro de los cinco días siguientes a la fecha de exhibición de las publicaciones que contengan los edictos respectivos, tal como lo previene el artículo 2.375 de la ley en cita, por lo cual se hace de su conocimiento que ANTONIA AMBROCIA ENRIQUEZ PORCAYO demanda: A) DIVORCIO INCAUSADO, demanda sustancialmente en los siguientes hechos: "... 1.- El día veintinueve de mayo de mil novecientos noventa y cinco, contrajo matrimonio con GILBERTO REYES REBOLLO, 2.- DE DICHA UNION MATRIMONIAL PROCREARON DOS HIJOS DE NOMBRES MONICA Y LUIS ENRIQUE REYES ENRIQUEZ, de veintiuno y dieciocho años de edad.- 3.- EL ULTIMO DOMICILIO CONYUGAL LO FUE calle NICOLAS BRAVO, NUMERO 13, SAN BARTOLME TLALTELULCO METEPEC, MEXICO, ...". Asimismo como propuesta de convenio argumentó en sus cláusulas: PRIMERA.- La guarda y custodia de los hijos no se da por ser mayores de edad.- SEGUNDA, la convivencia la convendrán los hijo con el papá.- TERCERA.- el domicilio de la señora ANTONIA AMBROCIA ENRIQUEZ PORCAYO, será calle NICOLAS BRAVO, NUMERO 13, SAN BARTOLME TLALTELULCO METEPEC, MEXICO, CUARTA.- En cuanto a la pensión de su hijo y de la promovente, se solicitará la misma en su momento.- QUINTA.- No se adquirieron bienes para liquidar en sociedad conyugal y si una deuda de ochenta mil pesos. LOS EDICTOS deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el Periódico Oficial GACETA DEL GOBIERNO, en un periódico de mayor circulación de este Distrito Judicial y en el Boletín Judicial, debiéndose fijar además una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal POR LO TANTO, SE EXPIDEN LOS PRESENTES EDICTOS EN LA CIUDAD DE METEPEC, MEXICO A LOS NUEVE DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO.-DOY FE.-VALIDACION DEL ACUERDO: DIECISÉIS DE NOVIEMBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISIETE.- SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. OLGA LYDIA GARCIA TOLENTINO.-RÚBRICA.

1017.-7, 16 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del juicio ESPECIAL HIPOTECARIO promovido por CIBANCO, SOCIEDAD ANÓNIMA, INSTITUCIÓN DE BANCA MÚLTIPLE EN SU CARÁCTER DE FIDUCIARIO EN EL FIDEICOMISO F/00238 en contra de MARIBEL HERNÁNDEZ OVIEDO, expediente 813/2010, el C. JUEZ TRIGÉSIMO SEGUNDO DE LO CIVIL, de esta Ciudad, por autos de fecha once de octubre de dos mil trece y seis de septiembre, veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete y diecinueve de enero de dos mil dieciocho, que su parte conducente señalo las DIEZ HORAS DEL DÍA DIECISÉIS DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga lugar la diligencia de REMATE en PRIMERA ALMONEDA del bien inmueble hipotecado, consistente en VIVIENDA EN CONDOMINIO A, LOTE VEINTIUNO, MANZANA SIETE, DEL CONJUNTO URBANO DE INTERÉS SOCIAL DENOMINADO "PORTAL DE SAN PABLO II", UBICADO EN LA AVENIDA PRADO SUR, ESQUINA AVENIDA RECURSOS HIDRÁULICOS EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN DISTRITO DE CUAUTITLÁN, ESTADO DE MÉXICO; sirviendo de base para el

remate la cantidad de \$393,000.00 (TRESCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL PESOS 00/100 M.N.), que corresponde al precio del apuntado avalúo actualizado en los propios autos, siendo postura legal aquella que cubra las dos terceras partes de esa cantidad. Debiendo los posibles postores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código de Procedimientos Civiles, para el Distrito Federal, para ser admitidos como tales.

PARA SU PUBLICACIÓN POR DOS VECES, DEBIENDO MEDIAR ENTRE UNA Y OTRA PUBLICACIÓN SIETE DÍAS HÁBILES Y, ENTRE LA ÚLTIMA Y LA FECHA DE REMATE, IGUAL PLAZO, EN LOS TABLEROS DE AVISOS DE ESTE JUZGADO, EN LOS DE LA TESORERÍA DEL GOBIERNO DEL DISTRITO FEDERAL Y EN EL PERIÓDICO "DIARIO IMAGEN", Ciudad de México, a 29 de enero del año 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "A", LIC. ENRIQUE HERNÁNDEZ CRUZ.-RÚBRICA.

1174.-15 marzo y 4 abril.

**JUZGADO VIGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

AL MARGEN UN SELLO QUE DICE TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DEL DISTRITO FEDERAL, JUZGADO VIGÉSIMO TERCERO DE LO CIVIL, EL C. JUEZ DR. JOSÉ LUÍS CASTILLO SANDOVAL, DICTO UNOS AUTOS QUE A LA LETRA DICEN: EN EL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR RECUPERACION DE COMERCIO INTERIOR S. DE R.L. DE C.V. EN CONTRA DE ALEJANDRO MÁRQUEZ MORALES Y LIDIA BERBER RÍOS, CON NUMERO DE EXPEDIENTE 658/1990, En cumplimiento a lo ordenado por auto (s) de fecha (s) dictado en audiencia de fecha primero de febrero del año en curso y audiencia de fecha veintitrés de noviembre; veintinueve de septiembre, catorce y seis de julio del año próximo pasado, SE SEÑALAN DOCE HORAS DEL DIECISÉIS DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la audiencia de remate en TERCERA ALMONEDA SIN SUJECCIÓN A TIPO, del bien inmueble dado en garantía hipotecaria, marcado COMO EL DEPARTAMENTO 2 DE LA CASA DÚPLEX MARCADO CON EL NUMERO OFICIAL 11, DE LA CALLE RETORNO BOSQUES DE GUAYABAS, CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE 10, DE LA MANZANA 88, DE LA SEGUNDA SECCIÓN DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL VALLE, MUNICIPIO DE COACALCO DE BERRIOZABAL, ESTADO DE MÉXICO, con la superficie, medidas y colindancias que se contienen en las constancias de autos y avalúos respectivos, debiéndose convocar postores, por medio de edictos, en el entendido que el precio base para la tercera almoneda es el mismo que sirvió de base para la segunda subasta es decir CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/N, y siendo postura legal las dos terceras partes del precio mencionado, asimismo se hace del conocimiento de los postores que deseen participar en la tercer almoneda, debiendo exhibir billete de depósito que cubra el importe DEL DIEZ POR CIENTO DEL PRECIO DE CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS PESOS M/N.

Edictos que se publicaran por DOS VECES en los tableros de avisos del Juzgado y en los de la Secretaría de Finanzas de la Ciudad de México, así como en el periódico "DIARIO IMAGEN", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual termino, y en los lugares de costumbre de dicha entidad.-CIUDAD DE MÉXICO, A 09 DE FEBRERO DEL 2018.-EL C. SECRETARIO DE ACUERDOS "B", LIC. JAVIER MENDOZA MALDONADO.-RÚBRICA.

1171.-15 marzo y 4 abril.

**JUZGADO TERCERO FAMILIAR
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
EDICTO**

A LAS CIUDADANAS: BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ Y MARIA DE JESUS ALONSO CRESPO.

Del exhorto 102/2018, deducido del expediente número 1443/2011, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL POR NULIDAD DE MATRIMONIO, promovido por MARIA DE JESUS ALONSO CRESPO en contra de BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ.

HECHOS:

I.- Del auto dictado en el Juzgado Segundo de lo Familiar de San Luis Potosí, San Luis Potosí, se señala que a fin de dar cumplimiento a lo ordenado por la H. Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia en el Estado de San Luis Potosí, así como al resolutivo DECIMO PRIMERO, de la sentencia de fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, y sus respectivas aclaraciones de sentencia efectuada con fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis, y toda vez que el periódico Amanecer y Gaceta de Gobierno de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, SE ENCUENTRA FUERA DE LA Jurisdicción de esta Ciudad; por lo que con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99 y 100 del Código de Procedimientos Civiles, remítase EXHORTO AL JUEZ DE LO FAMILIAR EN TURNO DE LA CIUDAD DE CUAUTITLAN IZCALLI, ESTADO DE MEXICO, para que en auxilio de las labores de este Juzgado, y de conformidad con lo dispuesto por el artículo 534 del Código de Procedimientos Civiles, se realice la publicación de edictos, mismos que se publicaran por tres veces consecutivas en el periódico Amanecer y Gaceta de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Parte conducente de la sentencia del 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince.

VISTOS, para resolver los autos del expediente 1443/2011, relativo al Juicio Ordinario Civil por NULIDAD DE MATRIMONIO promovido por MARIA DE JESUS ALONSO CRESPO en contra de BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ; y

" ... QUINTO.- En consecuencia, se decreta la nulidad del matrimonio civil de CLAUDIO SANTOS ANTONIO Y BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ, asentado bajo el acta número 8, en el libro 1 de matrimonios del Juzgado Décimo Sexto del Registro Civil de la Entidad 9, Delegación Décimo Primero del Distrito Federal celebrado el cuatro de enero de mil novecientos ochenta; dándose por terminados todos los efectos civiles que hubiere producido respecto de la cónyuge a partir de la fecha en que sea declarado formalmente nulo. al presumirse su buena fe al contraerlo y con efectos retroactivos para CLAUDIO SANTOS ANTONIO a quien no beneficia tal presunción por ser el precisamente quien contrajo los dos vínculos conyugales de que se ha venido hablando.

SEPTIMO.- Ejecutoriada que sea esta sentencia, dese cumplimiento a lo establecido por el artículo 75 del Código Familiar, enviando copia certificada a la Oficialía mencionada y al Directo del Registro Civil de esa Entidad.

Décimo Primero.- Notifíquese personalmente a la parte actora, y a la demandada como lo ordena el artículo 534 del Código Procesal Civil, es decir, por medio de cedula que se fije en los estrados de este Juzgado y por edictos que se publicaran por 3 tres veces consecutivas en el periódico Amanecer y Gaceta del Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal..."

Parte conducente del estado procesal de fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

"así las cosas, considerando que, en el caso que nos ocupa, la sentencia acto jurídico pronunciada por este Juzgado con fecha 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince, fue precisamente ordenar se notificara personalmente a la parte demandada como lo ordena el artículo 534 del Código Procesal Civil, es decir, por medio de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado y por edictos que se publicarán por 3 tres veces consecutivos en el periódico Amanecer y GACETA DEL GOBIERNO de Cuautitlán, Estado de México, sin embargo, en la sentencia documento erróneamente se señaló si al Gobierno de la Ciudad de México, Distrito Federal ... "

Con fundamento en el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles, procédase a notificar a MARÍA DE JESUS ALONSO CRESPO y a BEATRIZ EUGENIA MORALES GONZALEZ por medio de edictos que contendrán una relación sucinta de la solicitud, que se publicaran por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DIAS, en el Periódico Oficial, GACETA DEL GOBIERNO, en otro de mayor circulación, en la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, notificarle a la parte actora y demandada las resoluciones de fechas 17 diecisiete de junio de 2015 dos mil quince dictada por la H. Tercera Sala del Supremo Tribunal de Justicia de San Luis Potosí y su respectiva aclaración de sentencia efectuada con fecha 26 veintiséis de febrero de 2016 dos mil dieciséis.

Para su publicación por TRES VECES DE SIETE EN SIETE DÍAS en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación y en el Boletín Judicial. Se expide a los 12 doce días del mes de Marzo de 2018.- DOY FE. M. EN C.P. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS Secretaria de Acuerdos. Fecha de orden de edicto: 12 de Marzo de 2018.- SECRETARIA DE ACUERDOS.-M. EN C.P. ROSA MARIA GUERRERO SALINAS.-RÚBRICA.

472-A1.-16 marzo, 4 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1744/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por SANDRA LETICIA MONROY SERRANO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dicto un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha veintidós (22) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al demandado ARMANDO V. VALDEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie al respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del día siguiente al en que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra; si pasado este plazo no comparece por si, por apoderado, se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. HECHOS. 1.- En fecha diez de septiembre del año dos mil, adquirí mediante Contrato Privado de Donación Pura a Título Gratuito, del señor ENRIQUE MONROY VELASCO el inmueble referido en la prestación A); lo que se justifica con el contrato que agrego en original a la presente demanda. Documento que es la base de mi acción y la causa de mi pedir. 2.- En la fecha de celebración del precitado contrato, esto el diez de septiembre del año dos mil, el señor ENRIQUE MONROY VELASCO me transmitió la posesión del inmueble objeto del presente asunto, indicándome que regularizaría toda la documentación a la brevedad posible y una vez que estuviera lista, le indicara ante que notario se acudiría para la escrituración a mi nombre; pero resulta que pasaron los años y mi Donante ENRIQUE MONROY VELASCO falleció en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, por lo que no se

llevó a cabo dicha regularización a mi nombre. 3.- Ante el fallecimiento del Donante y el desconocimiento del paradero del titular registral ARMANDO V. VALDEZ, no he podido escriturar a mi nombre la fracción de terreno marcada con el LOTE 4, del PREDIO DENOMINADO "MI RANCHITO", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar a los codemandados como lo hago para obtener un Título de Propiedad a mi nombre, ya que desde la fecha de la celebración del contrato hasta la fecha tengo en posesión el multicitado inmueble. 4.- La fracción marcada con el LOTE 4, forma parte de un predio mayor que se describe en el certificado de inscripción de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. 5.- Desde la fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble de referencia lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de febrero del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los ocho (08) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ANDRES MANCILLA MEJIA.-RÚBRICA.

1184.-16 marzo, 4 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO A: ARMANDO V. VALDEZ.

Se le hace saber que en el expediente 1747/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL (USUCAPIÓN), promovido por MA. ELENA MONROY SERRANO, en contra de ARMANDO V. VALDEZ en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, la Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la demanda y por auto de fecha siete de febrero del año en curso, se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos a ARMANDO V. VALDEZ, haciéndosele saber que debe presentarse dentro del plazo de TREINTA DÍAS, contados a partir del día siguiente de la última publicación, dar contestación a la demanda instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previniéndole para que señale domicilio de esta ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsiguientes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda "...PRESTACIONES: A) La declaración en sentencia ejecutoriada, en el sentido de que la USUCAPIÓN se ha consumado a mi favor y, que por lo tanto, he adquirido la propiedad de una fracción de terreno marcada como LOTE 1 (UNO) del Predio Rústico denominado "MI RANCHITO" ubicado en la Localidad de Santiaguillo Maxdá, Municipio de San Andrés Timilpan, Estado de México, mismo que cuenta con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: En veintiséis líneas: trescientos veinticinco metros, doscientos cuarenta y cinco metros, trescientos diez metros con sucesión de Ramón Legorreta, Epigmenia Valdez, Blas García y Valeriano Pérez, veintitrés metros, noventa y tres metros treinta y dos centímetros, sesenta y tres metros cincuenta y dos centímetros, dieciséis metros cuatro centímetros, trece metros ochenta y seis centímetros, cincuenta y seis metros sesenta y siete centímetros, nueve metros cuarenta y cuatro centímetros, seis metros, diecisiete metros setenta y cuatro centímetros, siete metros diecisiete centímetros, siete metros sesenta y tres centímetros, catorce metros veinticuatro centímetros, cuarenta y ocho metros dos centímetros, veintiún metros ochenta y cuatro centímetros, cuarenta y dos metros sesenta y tres centímetros, cuarenta y seis metros ochenta y cuatro centímetros, veintiún metros cincuenta y dos centímetros, tres

metros, once metros cuarenta centímetros, siete metros cincuenta y ocho centímetros, cuarenta y dos metros sesenta y cuatro centímetros y dieciocho metros diecisiete centímetros con camino sin nombre; AL ORIENTE: En catorce líneas: treinta y seis metros treinta y siete centímetros, veinticuatro metros, cincuenta y dos centímetros, dieciséis metros cuarenta centímetros, veintiséis metros sesenta y ocho centímetros, trece metros once centímetros, trece metros veinticuatro centímetros, ocho metros, trece metros diez centímetros, seis metros noventa y un centímetros, veintiocho metros treinta y ocho centímetros, diez metros treinta y cinco centímetros veintiún metros setenta y dos centímetros, diecinueve metros ochenta y siete centímetros y trece metros trece centímetros con camino sin nombre; AL SUR: En cuatro líneas: cien metros, doscientos metros, trescientos sesenta metros y trescientos noventa metros con los Ejidos de Santiaguillo Maxdá y Santiago Acutzilapan, y, AL PONIENTE: Trescientos sesenta metros con Ejido de Santiaguillo Maxdá. Con una superficie aproximada de 314,058.01 metros cuadrados... B) La cancelación parcial de la inscripción, que se encuentra inscrita en la Oficina Registral del Distrito Judicial de Jilotepec, Estado de México...folio real electrónico 00029512 a favor de ARMANDO V. VALDEZ. C) La inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de Jilotepec...de la sentencia definitiva que declare procedente la usucapión respecto del lote ya referido... D) El pago de gatos y costas...HECHOS. 1.- En fecha diez de septiembre del año dos mil, adquirí mediante contrato privado de donación pura a título gratuito del señor ENRIQUE MONROY VELASCO el inmueble referido en la prestación A)...5.- Desde la fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble de referencia lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario...la posesión que detento sobre dicho inmueble, ha sido pacífica pues entre a poseer, el mismo día sin violencia alguna, además de que en todo tiempo que lo llevo poseyendo, jamás se me ha molestado en dicha posesión...ha sido continua, ya que jamás he sido interrumpido en el ejercicio de la misma...ha sido pública ya que la posesión que ejerzo sobre el citado bien, es conocida por todos los vecinos del lugar de la ubicación del aludido inmueble... ha sido en concepto de propietario pues he sabido por todos los vecinos del lugar de la ubicación del inmueble, que la posesión que tengo sobre el mismo es en calidad de dueño, manifestando a su Señoría que entre los actos de aprovechamiento que ha realizado sobre el multicitado bien inmueble...es de buena fe, ya que entre en posesión del mismo en virtud de un título suficiente para darme derecho a poseer, como lo es el contrato privado de donación pura a título gratuito...Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la "GACETA DEL GOBIERNO del Estado", en el periódico de mayor circulación local así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha siete de febrero del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil dieciocho.-DOY FE.-Auto de fecha: siete de febrero de dos mil dieciocho.- Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

1185.-16 marzo, 4 y 13 abril.

**JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE JILOTEPEC
EDICTO**

EMPLAZAMIENTO: Se le hace saber que en el expediente número 1745/2017, relativo al JUICIO ORDINARIO CIVIL SOBRE USUCAPIÓN, promovido por GERARDO MONROY SERRANO, en el Juzgado Civil de Primera Instancia de Jilotepec, México, el Juez del conocimiento dictó un auto que admitió la solicitud planteada y por auto de fecha doce (12) de febrero del año dos mil dieciocho (2018), se ordenó EMPLAZAR por medio de edictos al codemandado ARMANDO V. VALDEZ, haciéndole saber que deberá manifestar lo que a su derecho corresponda y se pronuncie al respecto de la solicitud planteada, dentro del plazo de TREINTA (30) DÍAS, contados a partir del

día siguiente al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la solicitud instaurada en su contra, con el apercibimiento que de no hacerlo se le tendrá por contestada la demanda en sentido negativo, previéndole para que señale domicilio de esta Ciudad, para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las subsecuentes, aún las de carácter personal se le harán por medio de lista y Boletín Judicial que se fija en la tabla de avisos del Juzgado. Relación Sucinta de la demanda. HECHOS. 1.- En fecha diez de septiembre del año dos mil, adquirí mediante Contrato Privado de Donación Pura a Título Gratuito, del señor ENRIQUE MONROY VELASCO el inmueble referido en la prestación A); lo que se justifica con el contrato que agregó en original a la presente demanda. Documento que es la base de mi acción y la causa de mi pedir. 2.- En la fecha de celebración del precitado contrato, esto es el diez de septiembre del año dos mil, el señor ENRIQUE MONROY VELASCO me transmitió la posesión del inmueble objeto del presente asunto, indicándome que regularizaría toda la documentación a la brevedad posible y una vez que estuviera lista, le indicara ante que notario se acudiría para la escrituración a mi nombre; pero resulta que pasaron los años y mi Donante ENRIQUE MONROY VELASCO falleció en fecha veintisiete de octubre de dos mil quince, por lo que no se llevó a cabo dicha regularización a mi nombre. 3.- Ante el fallecimiento del Donante y el desconocimiento del paradero del titular registral ARMANDO V. VALDEZ, no he podido escriturar a mi nombre la fracción de terreno marcada con el LOTE 3, del PREDIO DENOMINADO "MI RANCHITO", UBICADO EN LA LOCALIDAD DE SANTIAGUITO MAXDÁ, MUNICIPIO DE SAN ANDRÉS TIMILPAN, ESTADO DE MÉXICO, es por lo que me veo en la imperiosa necesidad de demandar a los codemandados como lo hago para obtener un Título de Propiedad a mi nombre, ya que desde la fecha de la celebración del contrato hasta la fecha tengo en posesión el multicitado inmueble. 4.- La fracción marcada con el LOTE 3, forma parte de un predio mayor que se describe en el certificado de inscripción de fecha veintisiete de marzo de dos mil diecisiete. 5.- Desde la fecha en que me fue entregada la posesión del inmueble de referencia lo he venido poseyendo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe y en calidad de propietario. Se expide el edicto para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en el periódico de mayor circulación así como en el Boletín Judicial del Estado de México, de acuerdo a lo ordenado por auto de fecha veintidós (22) de febrero del año en curso, dado en la Ciudad de Jilotepec, Estado de México a los quince (15) días del mes de febrero de dos mil dieciocho (2018).-DOY FE.-Secretario de Acuerdos, Lic. Julia Floriberta Arista Vázquez.-Rúbrica.

1186.-16 marzo, 4 y 13 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN
EDICTO**

En el expediente marcado con el número 864/2004, relativo al Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por RECUPERACIÓN DE COMERCIO INTERIOR SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE en contra de JOSÉ LUIS COSTEÑO MARTÍNEZ Y ANA MARÍA PÉREZ BRAVO DE COSTEÑO se señalan las DOCE HORAS DEL DOCE DE ABRIL DE DOS MIL DIECIOCHO, para que tenga verificativo la PRIMERA ALMONEDA DE REMATE, respecto del bien inmueble ubicado en: LOTE DE TERRENO NÚMERO 19 EN EL QUE SE EDIFICA LA CASA MARCADA CON EL NÚMERO 19 C, DE LA CALLE DOCTOR JORGE JIMÉNEZ CANTÚ NÚMERO 67, DEL ACTUAL FRACCIONAMIENTO "LAS CASITAS DE SAN PABLO" UBICADO EN EL PUEBLO DE SAN PABLO DE LAS SALINAS, MUNICIPIO DE TULTITLAN, ESTADO DE MÉXICO; con un valor asignado en autos por la cantidad de \$TRESCIENTOS VEINTITRÉS MIL TRESCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL (\$323,300.00); cuyas medidas y colindancias son:

PLANTA BAJA SUPERFICIE DE CONSTRUCCIÓN
24.36 METROS CUADRADOS

AL NORTE: 4.06 m con jardín propiedad privada misma casa.

AL SUR: 4.06 m con patio de servicio propiedad privada.

AL ORIENTE: 6.00 m con propiedad privada casa número 17.

AL PONIENTE 6.00 m con propiedad privada casa número 21.

ARRIBA: con habitación misma casa.

ABAJO: con cimentación.

PATIO SUPERFICIE 11.67 METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 4.06 m con misma casa.

AL SUR: 4.06 con m patio casa número 20 del lote 4.

AL ORIENTE: 2.875 m con patio de servicio casa número 17

AL PONIENTE: 2.875 m con patio de servicio casa número 21.

PLANTA ALTA SUPERFICIE CONSTRUIDA: 25.69
METROS CUADRADOS.

AL NORTE: 4.06 m Vacío jardín propiedad privada.

AL SUR: 4.06 m vacío patio propiedad privada.

AL ORIENTE: 6.00 m con propiedad privada casa número 17.

AL PONIENTE: 6.00 m con propiedad privada casa número 21.

ARRIBA: Con techo misma casa.

ABAJO: con planta baja misma casa.

SUPERFICIE TOTAL: 50.05
TIENE DERECHO A SU CAJON DE
ESTACIONAMIENTO.

JARDIN

NORTE: 4.06 con andador propiedad común.

SUR: 4.06 con misma propiedad común.

ORIENTE: 0.50 con propiedad privada casa número 17.

PONIENTE: 0.50 con propiedad privada casa número 21.

Siendo postura legal la que cubra el importe fijado. En ese orden de ideas, anúnciese su venta legal por medio de edictos, mismos que se publicarán POR TRES VECES DENTRO DE NUEVE DÍAS en el "GACETA DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, TABLA DE AVISOS DE ESTE JUZGADO y en el PERIODICO DE MAYOR CIRCULACIÓN DE ESTA CIUDAD. Pronunciado en Cuautitlán, Estado de México, a los siete (07) días de marzo del año dos mil dieciocho (2018). Se emite en cumplimiento a los autos de veintidós, doce y veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, firmando: SECRETARIO JUDICIAL, LIC. FELISA EDITH CORRO MORALES.-RÚBRICA.

1172.-15, 22 marzo y 4 abril.

**JUZGADO QUINCAGESIMO DE LO CIVIL
CIUDAD DE MEXICO
EDICTO**

En los autos del Juicio EJECUTIVO MERCANTIL, promovido por AGUILAR FRIAS MARIA DEL CONSUELO, en contra de JORGE ARTURO GARCÍA BONILLA, expediente 988/1997. OBRA ENTRE OTRA LAS SIGUIENTES CONSTANCIAS QUE A LA LETRA DICEN: --- CIUDAD DE MÉXICO, VEINTIUNO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, toda vez que la diversa acreedora llamada en términos de la constancia foja 637, MARÍA ADELA HIDALGO COSTA ha comparecido en el presente juicio como se advierte a foja 657 del tomo I, como se solicita a fin de que se realice el remate del inmueble embargado consistente en CASA 16, UBICADO EN LA CALLE DE HAVEN, MANZANA 14, LOTE 24, COLONIA CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO, ACTUALMENTE CONOCIDA COMO CASTILLO DE HAVEN Y LA COLONIA CONDADO DE SAYAVEDRA ACTUALMENTE CONOCIDA FRACCIONAMIENTO CONDADO DE SAYAVEDRA, MUNICIPIO, ATIZAPÁN DE ZARAGOZA, ESTADO DE MÉXICO en términos de la acreditación de denominación que se advierte a foja 1000 del tomo I, se señalan las DOCE HORAS DEL DIA SEIS DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO con fundamento en lo dispuesto en el artículo 1411 del Código de Comercio, convóquense postores por medio de edictos que deberán publicarse por tres veces dentro de nueve días, en los tableros de avisos de este Juzgado, en la Tesorería del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "DIARIO DE MÉXICO", sirviendo de base para el remate la cantidad de DOS MILLONES QUINIENTOS NUEVE MIL PESOS 00/100 M.N., VALOR MÁS ALTO DE AVALÚO, siendo postura legal, la que cubra las dos terceras partes de la cantidad precisada, debiendo exhibir los postores el diez por ciento de la cantidad que se establece COMO BASE PARA EL REMATE, para ser considerados en la diligencia y en la inteligencia que deberán estar vigentes al momento de celebrarse la almoneda el certificado de gravámenes y avalúos rendidos.Con conocimiento de las partes que se encuentra en trámite incidente de prescripción de sentencia, el que podría de ser procedente dejar sin efectos la almoneda que se ordena, con fundamento en el artículo 1054 del Código de Comercio...(...)

-----OTRO AUTO-----

CIUDAD DE MÉXICO, VEINTICUATRO DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora y como lo solicita librese atento exhorto al C. Juez Competente en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México para dar cumplimiento al auto de veintiuno de noviembre del año en curso... Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ TLECUITL ante la C. Secretaría de Acuerdos "B" Licenciada ADRIANA CATALINA CASILLAS MONTES que autoriza y da fe. Doy fe.-----

-----OTRO AUTO-----

CIUDAD DE MÉXICO, TREINTA DE NOVIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la parte actora y respecto de lo solicitado, dígame al ocurso que deberá estarse a lo ordenado en autos de veinticuatro de noviembre de dos mil diecisiete, al advertirse que los edictos publicados deberán realizarse..., se precisa que tal publicación deberá llevarse a cabo conforme a lo establecido en el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto, y no en términos del artículo 2.234 del Código de Procedimientos Civiles del Estado de México como se ordenó en los autos de referencia...(...)

-----OTRO AUTO---CIUDAD DE MÉXICO, UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.-----
Dada nueva cuenta en los presentes autos, se aclara el proveído de treinta de noviembre de dos mil diecisiete,... "...en el municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México...", con conocimiento de las partes, para los efectos procedentes, dese cumplimiento al acuerdo de referencia.- Notifíquese.- Lo proveyó y firma la C. Juez por Ministerio de Ley licenciada Virginia López Ramos, de conformidad con los artículos 57, 58, 76 primer párrafo y 200 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal y Acuerdo 7-56/2009, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, asistida de la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada Adriana Catalina Casillas Montes, con quien actúa y da fe. DOY FE.-----

-----OTRO AUTO---CIUDAD DE MÉXICO, NUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Agréguese a sus autos el escrito de cuenta del apoderado de la actora, como lo solicita, para que tenga verificativo la audiencia de remate en Primera Almoneda se señalan las... Debiéndose preparar como se ordena en lo conducente en auto de veintiuno, veinticuatro y treinta de noviembre de dos mil diecisiete así como el auto de uno de diciembre de dos mil diecisiete y el presente proveído, precisando que las publicaciones en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, deberán realizarse tres dentro de nueve días y en los términos de la legislación procesal de la entidad, no siendo excluyente de las publicaciones que se ordenen por el C. Juez Exhortado que conozca-----

-----OTRO AUTO-----

-----DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 115 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES, SE HACE DEL CONOCIMIENTO DE LAS PARTES QUE LA ACTUAL SECRETARIA DE ACUERDOS "B" ES LA LICENCIADA ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ DESDE EL CATORCE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Exp. 988/97-1-----

CIUDAD DE MÉXICO, A DIECINUEVE DE FEBRERO DE DOS MIL DIECIOCHO.-----

Agréguese a sus autos el escrito presentado por JOSE ANTONIO REYES CASTAÑEDA en su carácter de apoderada de la parte actora, se tienen por hechas sus manifestaciones. Como lo solicita, se deja sin efectos la fecha señalada en proveído de nueve de febrero del año en curso para la celebración de la primera almoneda por las razones que indica y en su lugar se fijan las DIEZ HORAS DEL DIA DIECIOCHO DE ABRIL DEL AÑO EN CURSO. Debiéndose preparar como se ordena en lo conducente en auto de veintiuno, veinticuatro y treinta de noviembre de dos mil diecisiete así como el auto de uno de diciembre de dos mil diecisiete y el presente proveído, precisando que las publicaciones en el Municipio de Atizapán de Zaragoza, Estado de México, deberán realizarse tres veces dentro de nueve días conforme a lo establecido por el artículo 1411 del Código de Comercio aplicable al presente asunto...Y toda vez que a la fecha señalada el certificado de libertad de gravámenes tendrá más de seis meses de expedición, se previene al promovente para que a más tardar el día y hora señalados para la celebración de la primera almoneda exhiba certificado de libertad de gravámenes del inmueble embargado, apercibido que en caso de no hacerlo no se estará en posibilidad de celebrar la almoneda, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por el artículo 472 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria a la materia mercantil.- Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo de lo Civil LICENCIADO ALEJANDRO HERNÁNDEZ TLECUITL ante la C. Secretaria de Acuerdos "B" Licenciada ARELI GUADALUPE ROJAS RAMÍREZ que autoriza y da fe. Doy fe.-----.-CIUDAD DE MÉXICO A 1 DE MARZO DE 2018.-LA C. SECRETARIA DE ACUERDOS "B", LIC. ARELI GUDALUPE ROJAS RAMÍREZ.-RÚBRICA.

1304.- 22 marzo, 4 y 10 abril.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

A LOS INTERESADOS.

En los autos del expediente 711/2017, relativo al Procedimiento Judicial No Contencioso, de (Inmatriculación Judicial), promovido por JOSÉ GANDARA SALAS, respecto del inmueble ubicado en Calle Juan de la Barrera esquina privada sin nombre, Colonia San Lorenzo Chimalco, actualmente calle Juan de la Barrera 43, lote 07, manzana 331, Segunda Sección, Villa San Lorenzo Chimalco, Municipio de Chimalhuacán, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 6.00 metros linda con calle Juan de la Barrera; AL SUR: 6.00 metros linda con propiedad particular; AL ORIENTE: 18.00 metros linda con privada particular y AL PONIENTE: 18.00 metros linda con Francisco Rivera, actualmente con las siguientes medidas y colindancias, AL NORTE: 6.00 linda con calle Juan de la Barrera; AL SUR: 6.00 metros y linda con propiedad del señor ESPAÑA RUIZ FIDEL; AL ORIENTE: 17.30 metros linda con privada sin nombre y AL PONIENTE: 17.30 metros linda con propiedad JIMENEZ SUÑEGA GUADALUPE MELCHOR QUINTANA EMIGDIO, con una superficie total de 103.80 metros cuadrados; para tal efecto manifiesta que dicho terreno lo adquirió mediante contrato de compraventa celebrado con JOSE RODRIGUEZ TRINIDAD, en fecha 03 de Febrero de 1987, y desde esa fecha lo ha poseído en forma pacífica, continua, pública, de buena fe e interrumpidamente, en consecuencia, se hace saber dicha circunstancia a las personas que se crean con igual o mejor derecho sobre el bien inmueble de mérito, con el objeto de que quien se sienta afectado con el trámite de que se trata se oponga al mismo ante este órgano Jurisdiccional, pasen a decirlo a este Juzgado. Publicación ésta que será por dos veces con intervalos de por lo menos dos días en la Gaceta Oficial del Estado de México y en un periódico de circulación diaria en esta Ciudad a saber "EL OCHO COLUMNAS". Se extiende a los 14 días de Noviembre de 2017.-DOY FE.

Validación: Fecha de acuerdo que ordena la publicación: nueve de Noviembre de dos mil diecisiete.-Secretario de Acuerdos, Lic. Esperanza Elizabeth Bárcenas Ramírez.-Rúbrica. 233-B1.- 23 marzo y 4 abril.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-NICOLAS ROMERO
E D I C T O**

Que en los autos del expediente número 333/18, relativo al PROCEDIMIENTO JUDICIAL NO CONTENCIOSO (INMATRICULACIÓN), promovido por CINTHYA VIRIDIANA, ROSANA MARIA Y PERLA DOLORES de apellidos TREJO ARZATE en el que por auto de fecha quince de marzo del dos mil dieciocho, se ordenó publicar edictos con un extracto de la solicitud de información de dominio por dos veces con intervalos de dos días por lo menos. en la "GACETA DEL GOBIERNO" y en el periódico de mayor circulación en la entidad; para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho. para el fin de que comparezcan a deducirlo ante este Tribunal en términos de ley, respecto los siguientes hechos:

Por contrato de privado de compraventa de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil dos, adquirimos por los señores JAVIER TREJO VALENCIA Y YOLANDA ARZATE TRUEBA, un bien inmueble ubicado en calle principal número 77, Colonia Benito Juárez, Municipio de Nicolás Romero, Estado de México, con las siguientes medidas y colindancias: AL NORTE: 15.00 Metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA, AL SUR: 9.80 y 5.70 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA, AL ORIENTE: 5.95 y 1.65 metros y colinda con PROPIEDAD PRIVADA, AL PONIENTE: 7.60 metros y colinda con CALLE PRINCIPAL. Con una superficie total de: 108.50 metros cuadrados (CIENTO OCHO METROS CON CINCUENTA CENTIMETROS CUADRADOS). A partir de la fecha en que las

suscritas adquirieron el inmueble que se describe en el hecho que antecede lo hay venido poseyendo.

Fecha del acuerdo que ordena la publicación de edictos: 15 de marzo del 2018.-Secretario de Acuerdos, LIC. DIANA ERIKA CRUZ LEAL.-RÚBRICA.

528-A1.-23 marzo y 4 abril.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE EL ORO-ATLACOMULCO
E D I C T O**

EMPLAZAMIENTO A ANA LILIA RODRIGUEZ PÉREZ: Se le hace saber que en el expediente número 1242/2017, promovido por KARLO LOPEZ MARQUES, relativo al juicio ORDINARIO CIVIL (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO), en contra de ALVARO LOPEZ MONDRAGON y ANA LILIA RODRIGUEZ PÉREZ, demandándoles las siguientes prestaciones: A) El cumplimiento del contrato de asociación de participación (mutuo), celebrado por Karlo López Marques en su calidad de mutuante y C. Álvaro López Mondragón y Ana Lilia Rodríguez Pérez, en su calidad de mutuarios, de fecha veintiséis de septiembre de dos mil dos. B) Y con motivo del incumplimiento de los demandados del contrato de marras, se reclama la declaración que en sentencia judicial se dicte, que Karlo López Marques, es propietario del 50% del inmueble ubicado en la calle Avenida José María Morelos y Pavón Número 200 (ahora 204), Colonia Centro del Municipio de Atlacomulco, Estado De México. C) Se reclama la inscripción en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Oro de Hidalgo Estado de México, que Karlo López Marques, es Propietario Del 50% Del Inmueble Ubicado en la Calle Avenida José María Morelos y Pavón Número 200 (Ahora 204), Colonia Centro del Municipio de Atlacomulco, Estado de México, asiento registral, partida 463, volumen 87, libro 1ª, sección 1ª, con las siguiente medidas y colindancias: AL NORTE: Mide 33.45 mts. y colinda con Guadalupe Madariaga. AL SUR: Mide 21.65 y colinda con Calle Morelos. AL ORIENTE: Mide 20.92 y colinda con Julián Ramírez. AL PONIENTE: Mide 12 mts, quiebra al sur 12.90 mts con Horacio Huitrón. Con superficie de 552 metros cuadrados. D) La subdivisión y entrega material a Karlo López Marques del 50% del inmueble mencionado. E) El pago de los gastos y costas que se originen por la interposición del presente juicio en todas sus instancias. El Juez por auto de fecha seis de octubre de dos mil diecisiete admitió la demanda promovida y por auto de fecha nueve de febrero de dos mil dieciocho, el Juez del conocimiento ordeno publicar el presente en el Periódico Oficial "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México, y en otro de mayor circulación que se edite en esta población, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, por tres veces de siete en siete días haciéndole saber a la demandada ANA LILIA RODRIGUEZ PÉREZ, que deberá presentarse dentro del término de TREINTA DÍAS, contados a partir del siguiente día al que surta sus efectos la última publicación, a dar contestación a la instaurada en su contra; quedando a su disposición las copias simples de traslado en la Secretaría de este H. Juzgado, debiendo fijarse en la puerta de avisos de este Juzgado copia íntegra del auto por todo el tiempo del emplazamiento, previniéndosele para el caso de no comparecer por sí o por apoderado que pueda representarlo seguirá el juicio en rebeldía con las consecuencias legales correspondientes, además para que señale domicilio dentro de esta Ciudad de Atlacomulco, México, para oír y recibir notificaciones de carácter personal se harán por medio de lista y Boletín Judicial conforme a lo dispuesto por el artículo 1.168 y 1.170 del Código Adjetivo invocado.-Dado en la Ciudad de Atlacomulco, México, a los nueve días del mes marzo de dos mil dieciocho.-Validación del edicto Acuerdo de fecha nueve (09) de febrero de dos mil dieciocho (2018).-Funcionario Licenciado SALOMON MARTINEZ JUAREZ, Secretario de Acuerdos.-Firma.-Rúbrica.

1188.-16 marzo, 4 y 13 abril.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
 GENERALES**
**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
 DISTRITO DE TEXCOCO
 EDICTO**

No. DE EXPEDIENTE: 220937/004/2018, La C. CARMEN MARIA CALDERON AYALA, promovió inmatriculación administrativa, sobre una fracción de TERRENO DEL INMUEBLE DENOMINADO HORNO UBICADO EN LA AVENIDA EMILIANO ZAPATA, BARRIO SAN MIGUEL, MUNICIPIO DE CHICOLOAPAN, ESTADO DE MÉXICO, el cual mide y linda: AL NORTE: 19.25 METROS COLINDA CON PROPIEDAD DE FRANCISO JAVIER PULIDO ROJAS, AL SUR: 20.00 METROS COLINDA CON AVENIDA EMILIANO ZAPATA, AL ORIENTE: 44.40 METROS COLINDA CON TOMAS DAVID HERNANDEZ CORONA, AL PONIENTE: 43.70 METROS COLINDA CON CERRADA EMILIANO ZAPATA. Con una superficie aproximada de: 873.09 METROS CUADRADOS.

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación con fundamento en el artículo 93 de la Ley Registral del Estado México, en la "GACETA DEL GOBIERNO" del Estado de México y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días; haciéndose saber a quienes se crean con derechos, comparezcan a deducirlos.-Texcoco, Estado de México a 12 de MARZO del 2018.-ATENTAMENTE.-C. REGISTRADOR DE LA OFICINA REGISTRAL DE TEXCOCO, MÉXICO, MTRA. EN P.J. MARIA DE LOS ANGELES ROMERO HERNANDEZ.-RÚBRICA.

1230.- 20, 23 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 91 DEL ESTADO DE MEXICO
 NICOLAS ROMERO, MEXICO**
AVISO NOTARIAL

LICENCIADA MARÍA GUADALUPE PÉREZ PALOMINO, NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA Y UNO DEL ESTADO DE MÉXICO, hago, constar que bajo el Instrumento número 38,700 del Volumen 850 a mi cargo, con fecha 7 de diciembre de 2017, se llevó a cabo la Radicación de la Sucesión Testamentaria a Bienes de la señora MARIA REBECA VALENCIA MONTAÑO DE MILLÁN, que otorga el señor DANIEL MILLÁN OROZCO, en su carácter de "UNICO Y UNIVERSAL HEREDERO", en el que reconoció la validez del testamento público abierto otorgado por la autora de la sucesión y aceptó la herencia instituida a su favor. Así mismo aceptó el cargo de Albacea que le fuera conferido en la sucesión, protestando su legal desempeño y manifestando que procederá a formular en el momento oportuno el Inventario y avalúo de los bienes de la masa hereditaria de dicha sucesión.

Nicolás Romero, Estado de México, a 19 de enero de 2018.

LIC. MARIA GUADALUPE PEREZ PALOMINO.-RÚBRICA.

476-A1.-16 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 96 DEL ESTADO DE MEXICO
 NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

EL LICENCIADO LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES, Notario Público número noventa y seis del Estado de México, hace constar.

Por escritura número "104,627", del Volumen 1,867 de fecha 14 de Diciembre del año 2017, se dio fe de: - - - LA RADICACION DE LA SUCESION INTESTAMENTARIA, A BIENES DE LA SEÑORA JUANA CRUZ MARTINEZ, PARA CUYO EFECTO COMPARECE ANTE MI LA SEÑORA ELIZABETH GONZÁLEZ CRUZ, EN SU CARÁCTER DE PRESUNTA HEREDERA DE DICHA SUCESION. En dicha escritura fueron exhibidas las correspondientes partidas de defunción y nacimiento, documentos con los que los comparecientes acreditaron el entroncamiento con la autora de la Sucesión.

PARA SU PUBLICACION EN PERIODICO **EL FINANCIERO**, POR DOS VECES DE 7 EN 7 DIAS.

LIC. LEONARDO ALFREDO BELTRAN BALDARES.-RÚBRICA.

NOTARIO PUBLICO NUMERO 96.

1178.-16 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 158 DEL ESTADO DE MEXICO
 ATIZAPAN DE ZARAGOZA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES, Notario Titular de la Notaría Pública número Ciento Cincuenta y Ocho del Estado de México, **HAGO SABER:** que por escritura pública número **cinco mil trescientos setenta y cuatro**, del libro **ciento cincuenta**, de fecha **veintinueve de enero de dos mil dieciocho**, pasada ante mi fe, se hizo constar: la denuncia y radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de don **FERNANDO MEDINA PÉREZ**, que otorgaron doña **MA. ENGRACIA LÓPEZ GALVÁN**, quien también acostumbra emplear el nombre de **MARÍA ENGRACIA LÓPEZ GALVÁN**, tratándose siempre de su única y exclusiva persona, en su carácter de **CÓNYUGE SUPÉRSTITE**, doña **KARLA MARÍA MEDINA LÓPEZ**, don **FERNANDO MEDINA LÓPEZ**, doña **MÓNICA ANABEL MEDINA LÓPEZ** y don **ERIK DAVID MEDINA LÓPEZ**, en su calidad de **DESCENDIENTES** y todos ellos como **PRESUNTOS COHEREDEROS**, quienes manifestaron su conformidad de llevar ante el suscrito notario dicha sucesión, declarando, bajo protesta de decir verdad, que no tienen conocimiento de que exista otra persona con derecho a heredar. Lo que doy a conocer para que, quien o quienes crean tener igual o mejor derecho a heredar comparezcan a deducirlo.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México a 28 de febrero de 2018.

JOSÉ ALFREDO DE LA CRUZ ROBLES.-RÚBRICA.
 NOTARIO 158 DEL ESTADO DE MÉXICO.

477-A1.-16 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 37 DEL ESTADO DE MEXICO
 TOLUCA, MEXICO
 AVISO NOTARIAL**

"RAFAEL MARTIN ECHEVERRI GONZALEZ, titular de la notaría pública número treinta y siete del Estado de México, hago saber para los efectos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, que por escritura número 38053, de fecha uno de diciembre de 2017, ante mí, a solicitud de los señores CANDELARIA INIESTA GONZALEZ, LUIS ALBERTO SILVA INIESTA, EMMANUEL SILVA INIESTA, ARELI SILVA INIESTA, NEFTALI SILVA INIESTA Y SERGIO SILVA INIESTA, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor REGINO SILVA LARA.-----"

Recibidos los informes de inexistencia de testamento a que se refiere el artículo antes invocado, los comparecientes señores CANDELARIA INIESTA GONZALEZ, LUIS ALBERTO SILVA INIESTA, EMMANUEL SILVA INIESTA, ARELI SILVA INIESTA, NEFTALI SILVA INIESTA Y SERGIO SILVA INIESTA, como cónyuge supérstite e hijos del autor de la sucesión, quienes tiene capacidad de ejercicio, manifestaron bajo protesta de decir verdad, su conformidad para que la presente sucesión se tramite notarialmente, por lo que se tiene por radicada la sucesión intestamentaria a bienes del señor REGINO SILA LARA."-----

Toluca, Estado de México, a 12 de marzo de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN D.N. RAFAEL MARTIN ECHEVERRI
GONZALEZ.-RÚBRICA.

1181.-16 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 95 DEL ESTADO DE MEXICO
HUIXQUILUCAN, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

El suscrito doy a conocer que mediante instrumento número 22,651 de fecha cinco de marzo del dos mil dieciocho, otorgado ante mí, se radicó la Sucesión a bienes del señor LUIS JIMÉNEZ TREJO, que efectúe a solicitud de la señora GREGORIA VALERA MARTÍNEZ y señoritas LUCELY EVELYN JIMÉNEZ VALERA, ROCIO NALLELY JIMÉNEZ VALERA, ANALLANCY VIAANEY JIMÉNEZ VALERA y NADIA ESTEFANÍA JIMÉNEZ VALERA, quienes manifestaron su voluntad de proceder y continuar con la tramitación de dicha Sucesión ante el suscrito, así como tener el carácter de presuntas herederas.

LIC. ARTURO GONZÁLEZ JIMÉNEZ.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA 95
DEL ESTADO DE MÉXICO.

SE SOLICITAN LAS PUBLICACIONES CON
INTERVALO DE 7 DIAS HÁBILES CADA UNA.

483-A1.- 16 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 105 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número sesenta mil trescientos treinta y nueve, volumen mil ochocientos setenta y nueve, otorgada el día veintiocho de febrero de dos mil dieciocho, ante el suscrito Notario se hizo constar la Radicación de la Sucesión Testamentaria a bienes del señor **ALEJANDRO PELCASTRE VARGAS**, de la cual se deriva: I.- **EL RECONOCIMIENTO Y VALIDEZ DE TESTAMENTO**; II.- **EL NOMBRAMIENTO, DISCERNIMIENTO Y ACEPTACIÓN DEL CARGO DE ALBACEA; EL NOMBRAMIENTO DE ÚNICAS Y UNIVERSALES HEREDERAS Y ACEPTACIÓN DE HERENCIA; Y EL RECONOCIMIENTO DE GANANCIALES**, a solicitud de las señoras **ALMA ALEJANDRA PELCASTRE FRANCO** y **ALMA GABRIELA PELCASTRE FRANCO**, la primera de ellas en su carácter de **ALBACEA** y ambas como **HEREDERAS UNIVERSALES** de dicha Sucesión.

Naucalpan de Juárez, Méx., 03 de marzo de 2018.

LIC. CONRADO ZUCKERMANN PONCE.-RÚBRICA.
NOTARIO 105 DEL ESTADO DE MÉXICO, CON
RESIDENCIA EN NAUCALPAN, MÉX.

478-A1.-16 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 113 DEL ESTADO DE MEXICO
NEZAHUALCOYOTL, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento número 59,791, del volumen 1143, de fecha 09 de marzo del 2018, otorgada en el protocolo a mi cargo, se hizo constar **LA INICIACIÓN (RADICACIÓN) DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA A BIENES DEL SEÑOR CARLOS GERARDO CERVANTES JIMENEZ**, que formalizaron como presuntos herederos los señores LIBORIO CERVANTES Y MA. CASTULA JIMENEZ ORDOÑEZ TAMBIEN CONOCIDA PUBLICAMENTE COMO MARIA CASTULA JIMENEZ ORDOÑEZ, CASTULA JIMENEZ Y MARIA CASTULA JIMENEZ ORDOÑEZ DE CERVANTES, en su carácter de padres del autor de la sucesión; quienes acreditaron su entroncamiento con la copia certificada del Acta de Nacimiento del autor de la sucesión y me exhibieron la copia certificada del acta de defunción del de cujus, y manifestaron su consentimiento y autorización para que se tramite la presente sucesión vía Notarial, en términos de los artículos ciento diecinueve, ciento veinte fracción segunda, ciento veintidós, ciento veintiséis y ciento veintisiete de la Ley del Notariado vigente para el Estado de México y los artículos sesenta y seis, sesenta y ocho, sesenta y nueve y setenta de su reglamento, por lo que el suscrito Notario, procede hacer la publicación en términos del artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

A T E N T A M E N T E

Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, a 12 de marzo del año 2018.

LICENCIADO JOSÉ ORTIZ GIRÓN.-RÚBRICA.
NOTARIO PÚBLICO NÚMERO CIENTO
TRECE DEL ESTADO DE MÉXICO.

* Para su publicación con un intervalo de 7 en 7 días hábiles.

214-B1.- 16 marzo y 4 abril.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
AVISO NOTARIAL**

Por instrumento 69,242 del volumen número 1,602 de fecha 01 de marzo del 2018, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor DAVID MARTÍNEZ GARAPIA, a solicitud de la señora MA. EMILIA ANDRADE MARTÍNEZ (QUIEN TAMBIÉN ACOSTUMBRA UTILIZAR LOS NOMBRES DE EMILIA ANDRADE MARTÍNEZ Y MARÍA EMILIA ANDRADE MARTÍNEZ DE MARTÍNEZ), en su carácter de cónyuge supérstite, y de la señora VERÓNICA MARTÍNEZ ANDRADE, en su calidad de descendiente en primer grado en línea recta del de cujus; todas en su calidad de presuntas herederas de dicha sucesión, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción, el acta de matrimonio y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo vínculo y entroncamiento, con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 01 de marzo del 2018.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RÚBRICA.
TITULAR DE LA NOTARÍA PÚBLICA NO. 93
DEL ESTADO DE MÉXICO

491-A1.-20 marzo y 4 abril.



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, LA C. MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGITRAL EN FECHA 23 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO CON NUMERO DE FOLIO 020211, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 1158 VOLUMEN 703 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 6 DE ABRIL DE 2011, ESCRITURA PUBLICA NUMERO 31399 DE FECHA 23 DE NOVIEMBRE DE 2010, OTORGADA ANTE EL LICENCIADO JORGE VALDES RAMIREZ, NOTARIO PUBLICO NUMERO 24 Y DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA EN LO SUCESIVO "LA PARTE COMPRADORA", Y DE OTRA LA EMPRESA MERCANTIL DENOMINADA "CASAS BETA DEL CENTRO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE, DEBIDAMENTE REPRESENTADA, VALOR DE OPERACIÓN \$331,000.00 M.N. CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE CON GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN DE UNA PARTE COMO ACREEDOR INFNAVIT, DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR MARIA DE LA LUZ FERNANDEZ MENDOZA, MONTO DEL CREDITO 154.9998 VSMM. RESPECTO DE LA VIVIENDA MARCADA CON EL LOTE DE TERRENO MARCADO CON EL NUMERO 158 DE LA CALLE JOSE VILLAGRAN DE LA MANZANA 46, DEL CONJUNTO URBANO HABITACIONAL DE INTERES SOCIAL DENOMINADO "EX HACIENDA SAN MATEO", UBICADO EN CAMINO HUIZACHES SIN NUMERO, COLONIA LA VENECIA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO. CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL NORTE EN 15.00 MTS CON LOTE 159; AL ESTE EN 4.00 MTS CON LOTE 136; AL SUR EN 15.00 MTS CON LOTE 157, AL OESTE EN 4.00 MTS CON VIA PUBLICA. CON UNA SUPERFICIE DE 60.00 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 01 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFRADO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABILES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.- CUAUTITLAN A 09 DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).**



EDICTO

EN LA OFICINA REGISTRAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, EL C. JULIO CESAR BONILLA MONDRAGON, POR SU PROPIO DERECHO Y EN ATENCION AL ESCRITO PRESENTADO EN ESTE RECINTO REGITRAL EN FECHA 14 DE FEBRERO DEL DOS MIL DIECIOCHO, CON NUMERO DE FOLIO 20066, SOLICITA LA REPOSICION DE LA PARTIDA 253 VOLUMEN 692 LIBRO PRIMERO SECCION PRIMERA DE FECHA 28 DE JUNIO DE 2010, ESCRITURA PUBLICA NUMERO 21,652 VOLUMEN 583 DE FECHA 5 DE MARZO DEL 2010, ANTE LA LICENCIADA LAURA PATRICIA GARCIA SANCHEZ, NOTARIO DEL PATRIMONIO INMUEBLE FEDERAL Y NUMERO 36 DEL ESTADOD E MEXICO, SE HIZO CONSTAR EL CONTRATO DE COMPRAVENTA QUE CELEBRAN COMO VENDEDOR ABUNDIO SOLANO Y LONGORIA Y SU ESPOSA LA SEÑORA GRACIELA HERNANDEZ HERNANDEZ, COMO COMPRADOR JULIO CESAR BONILLA MONDRAGON, VALOR DE OPERACIÓN \$360,000.00 M.N. Y CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO SIMPLE Y CONSTITUCION DE GARANTIA HIPOTECARIA QUE CELEBRAN COMO ACREEDOR "EL INFONAVIT", DEBIDAMENTE REPRESENTADO Y COMO DEUDOR JULIO CESAR BONILLA MONDRAGON. RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO DEPARTAMENTO 102 EDIFICIO Q-1-6 MANZANA 1 LOTE 6 DEL FRACCIONAMIENTO BOSQUES DEL ALBA, MUNICIPIO DE CUAUTITLAN IZCALLI, CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL OESTE: 3.73 M CON AREA COMUN; 1.34 M CON AREA COMUN, 2.88 M CON AREA COMUN; NORTE: 0.27 M CON AREA COMUN; 6.60 M CON DEPARTAMENTO 101, 1.53 M CON AREA COMUN; AL ESTE: 2.145 M CON AREA COMUN; 2.32 M CON AREA COMUN, 3.825 M CON AREA COMUN; SUR: 1.53 M CON AREA COMUN, 6.87 M CON REGIMEN 7. ARRIBA CON DEPARTAMENTO 202. ABAJO CON CIMENTACION. SUPERFICIE 54.90 M2.

EN ACUERDO DE FECHA 09 DE MARZO DE DOS MIL DIECIOCHO, EL LICENCIADO JOSE ALFRADO SALINAS SANCHEZ, REGISTRADOR AUXILIAR DEL REGISTRO PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DEL DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, ESTADO DE MEXICO, ORDENO LA PUBLICACION DE EDICTOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 95 DEL REGLAMENTO DE LA LEY REGISTRAL PARA EL ESTADO DE MEXICO Y EN EL PERIODICO DE MAYOR CIRCULACION POR TRES VECES EN TRES DIAS CADA UNO, A EFECTO DE QUE TODA PERSONA QUE TENGA Y ACREDITE SU INTERES JURIDICO EN DICHO PROCEDIMIENTO, LO HAGA DEL CONOCIMIENTO POR ESCRITO, EN UN PLAZO DE TRES DIAS HABLES, CONTADOS A PARTIR DEL DIA HABIL SIGUIENTE AL-DE LA ULTIMA PUBLICACION DE LOS EDICTOS ORDENADO EN MENCIONADO ACUERDO.-CUAUTITLAN A 15 DE MARZO DEL DOS MIL DIECIOCHO.

ATENTAMENTE

**C. REGISTRADOR AUXILIAR DE LA PROPIEDAD DEL
DISTRITO JUDICIAL DE CUAUTITLAN, MEXICO**

**LIC. JOSE ALFREDO SALINAS SANCHEZ
(RÚBRICA).**



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

EDICTO

TLALNEPANTLA, MÉXICO A 29 DE ENERO DE 2018.

QUE EN FECHA 09 DE ENERO DE 2018, EL C. LUIS ARCADIO VARGAS PONCE, SOLICITÓ A LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, DEL INSTITUTO DE LA FUNCIÓN REGISTRAL LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA NUMERO 212, VOLUMEN 120, LIBRO PRIMERO, SECCIÓN PRIMERA, DE FECHA 26 DE SEPTIEMBRE DE 1969, RESPECTO DEL INMUEBLE IDENTIFICADO COMO LOTE 33, MANZANA 59-E, RESULTANTE DE LA SUBDIVISIÓN DEL PREDIO DENOMINADO FRACCION ZAHUATLAN, DE LA COLONIA VALLE CEYLAN, MUNICIPIO DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MÉXICO CON LAS MEDIDAS Y COLINDANCIAS: AL N. EN 15.00 METROS; AL S. 15 .. 00 METROS; AL W 10.00 METROS Y AL E 11.70 METROS, CON UNA SUPERFICIE DE 162.75 METROS CUADRADOS; ANTECEDENTE REGISTRAL QUE POR EL DETERIORO EN EL QUE SE ENCUENTRA, LA C. REGISTRADORA DIO ENTRADA A LA SOLICITUD Y ORDENÓ LA REPOSICIÓN DE LA PARTIDA, ASÍ COMO LA PUBLICACIÓN EN GACETA DEL GOBIERNO Y PERIÓDICO DE MAYOR CIRCULACIÓN, POR TRES VECES DE TRES EN TRES DIAS, HACIÉNDOSE SABER QUE SI EXISTE ALGÚN DERECHO QUE LESIONE A UN TERCERO QUE COMPAREZCA A DEDUCIRLO, LO ANTERIOR EN TERMINOS DEL ARTICULO 92 Y 95 DEL REGLAMENTO DEL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DEL ESTADO DE MÉXICO.

ATENTAMENTE

C. REGISTRADOR DE LA PROPIEDAD DE LA OFICINA REGISTRAL DE TLALNEPANTLA, ESTADO DE MEXICO

**M. EN D. F. MARIA JOSE GALICIA PALACIOS
(RÚBRICA).**

497-A1.-20, 23 marzo y 4 abril.



“2018. Año del Bicentenario del Natalicio de Ignacio Ramírez Calzada, El Nigromante”

OFICINA REGISTRAL DE ECATEPEC

EDICTO

LA C. MARIA DEL SOCORRO OSORIO MARTINEZ, solicitó ante la Oficina Registral de Ecatepec, en términos del artículo 69 de la Ley Registral para el Estado de México y 93 de su reglamento, **LA REPOSICIÓN** de la Partida 1692, Volumen 337, Libro Primero Sección Primera, de fecha 15 de marzo de 1977, mediante folio de presentación No. 61.-

PRIMER TESTIMONIO DE LA ESCRITURA PÚBLICA NÚMERO 1,164 DEL VOLUMEN NÚMERO XXIV DE FECHA 11 DE MARZO 1977 PASADA ANTE LA FE DEL NOTARIO PÚBLICO AXELL GARCÍA AGUILERA, NUMERO 3 DE CUAUTITLÁN DE ROMERO RUBIO, ESTADO DE MÉXICO. HACE CONSTAR LA PROTOCOLIZACIÓN DE LA LOTIFICACIÓN PARCIAL DEL FRACCIONAMIENTO "JARDINES DE MORELOS", SECCIÓN "FUENTES" UBICADO EN EL MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MÉXICO QUE OTORGA INCOBUSA, S.A. DE C.V., ANTES INMOBILIARIA Y COMERCIAL BUSTAMANTE, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, REPRESENTADA POR SU APODERADO GENERAL DON ALBERTO ENRÍQUEZ ORTEGA.- EN LA INTELIGENCIA QUE LA REPOSICIÓN ES ÚNICAMENTE RESPECTO DEL INMUEBLE: LOTE 52, MANZANA 142, UBICADO EN EL FRACCIONAMIENTO JARDINES DE MORELOS SECCION FUENTES, MUNICIPIO DE ECATEPEC DE MORELOS, ESTADO DE MEXICO.- CON LAS SIGUIENTES MEDIDAS Y LINDEROS:

AL NO: 17.50 MTS. CON LOTE 51.-

AL SE: 17.50 MTS. CON LOTE 53.-

AL NE: 7.00 MTS. CON CALLE FUENTE DE HÉRCULES.-

AL SO: 7.00 MTS. CON LOTES 2 Y 49.-

SUPERFICIE DE: 122.50 M2.-

Y en atención a ello, se acordó autorizar a costa del interesado, dar aviso de la publicación de la reposición que nos ocupa, en el Periódico Oficial "Gaceta de Gobierno" y en el periódico de mayor circulación en el Estado de México.- Por tres veces de tres en tres días cada uno, en términos del artículo 95, del Reglamento de La Ley Registral para el Estado de México.- 19 de febrero de 2018.

A T E N T A M E N T E

M. EN C.P. ERIKA TREJO FLORES.-RÚBRICA.

**JEFA DE LA OFICINA REGISTRAL
DEL DISTRITO JUDICIAL DE ECATEPEC**

531-A1.-23 marzo, 4 y 9 abril.